



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.183

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A CORTES
GENERALES DE 20 DE DICIEMBRE DE 2015**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las **Elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015**, ha aprobado, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	7
I.1. MARCO LEGAL.....	9
I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN.....	10
I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	10
I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN.....	11
I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	14
I.6. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL	15
II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL	17
III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS	21
III.1. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA.....	23
III.2. CAMBIO - ALDAKETA	25
III.3. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	27
III.4. COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO	29
III.5. COMPROMÍS - PODEMOS - ÉS EL MOMENT.....	31
III.6. DEMOCRÀCIA I LLIBERTAT. CONVERGÈNCIA. DEMÒCRATES. REAGRUPAMENT	33
III.7. EN COMÚ PODEM.....	35
III.8. EN MAREA	37
III.9. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - CATALUNYA SÍ	39
III.10. EUSKAL HERRIA BILDU	41
III.11. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO	43
III.12. GEROA BAI	45
III.13. NÓS-CANDIDATURA GALEGA (BNG-CG-FOGA-PCPG-PG).....	47
III.14. PARTIDO POPULAR	49
III.15. PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS	53
III.16. PARTIDO POPULAR - FORO.....	55
III.17. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	57
III.18. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - NUEVA CANARIAS	59
III.19. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA.....	61
III.20. PODEMOS.....	63
III.21. PODEMOS - AHORA ALTO ARAGÓN EN COMÚN	65
III.22. SENADORES MAJOREROS	67
III.23. UNIDAD POPULAR: IZQUIERDA UNIDA, UNIDAD POPULAR EN COMÚN.....	69
III.24. UNIÓ DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA.....	71

III.25. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR	73
IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES	75
V. CONCLUSIONES	79
VI. RECOMENDACIONES	83
A N E X O S	87
ALEGACIONES	

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) configura el marco jurídico básico de las elecciones a Cortes Generales. Resulta asimismo de aplicación al referido proceso electoral la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. Desde la celebración de las anteriores elecciones a Cortes Generales el 20 de noviembre de 2011, ambas leyes han sido modificadas por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos.

Las formaciones políticas que, habiendo concurrido a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 20 de diciembre de 2015, cumplen lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG, han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular, el Real Decreto 977/2015, de 26 de octubre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, y la Orden HAP/2272/2015, de 30 de octubre, por la que se establecen los importes de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos que deben respetar las formaciones políticas que se presenten a los mismos. Igualmente, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

El Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015 incorpora, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones a Cortes Generales a celebrar en el año, habiéndose aprobado por el Pleno de la Institución, con fecha 22 de diciembre de 2015, las Directrices Técnicas del correspondiente procedimiento de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la misma fecha que las Directrices Técnicas, una Instrucción en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, y se efectúa una breve referencia a los criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral, que coinciden con los que se vienen manteniendo por esta Institución en previos procesos electorales que han tenido lugar. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 29 de diciembre de 2015, lo que se comunicó a las formaciones políticas que estaban obligadas a remitir su contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

La principal novedad en la fiscalización de este proceso electoral respecto de los anteriores consiste en la introducción de medios informáticos y telemáticos para la remisión de las contabilidades electorales; procedimiento que ya estableció en su día, con carácter general, como forma de operar en el Sector público el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común¹, y que viene reforzado por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¹ La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2016.

La remisión de la documentación contable, conjuntamente con los demás documentos justificativos exigidos, se ha realizado, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, por medio de la Sede Electrónica de la Institución y se ha recibido a través de su Registro Telemático, conforme a los criterios dispuestos en el Acuerdo de su Comisión de Gobierno de 30 de marzo de 2007, regulador del referido Registro.

I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones a Cortes Generales convocadas por el antedicho Real Decreto 977/2015, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que dispone el artículo 133.1 de la LOREG, esto es, a los que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

El artículo 175.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado y de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado, y de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera conseguido escaño de Senador. Las cuantías para el cálculo de la subvención fijadas para este proceso electoral por la antedicha Orden HAP/2272/2015, de 30 de octubre, que son las mismas que establece el referido precepto de la LOREG, ascienden a 21.167,64 euros por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado; 0,81 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado; y 0,32 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

Asimismo, de conformidad con el artículo 175.3 de la LOREG, el Estado subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera conseguido el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara. La obtención de Grupo Parlamentario en ambas Cámaras no dará derecho a percibir la subvención más que una sola vez. El artículo 3.a) de la citada Orden HAP/2272/2015, dictada en el marco del artículo 175.4 de la LOREG, estableció una cuantía por este concepto de 0,18 euros por elector en cada una de las circunscripciones en la que haya presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, esto es, la misma cuantía que fija el artículo 175.3.a) de la LOREG.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas o, en su caso, en el Plan General de Contabilidad, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, las Directrices Técnicas de la fiscalización establecen que el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales ha de atender a los siguientes objetivos generales:

- Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.
- Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

De conformidad con las Directrices Técnicas, el análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente. El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 175.2 de la LOREG.

Además de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en relación con el régimen sancionador aplicable y que ha de hacerse efectivo mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley, el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Los criterios que se han tenido en consideración para la formulación de estas propuestas se recogen en el Subapartado I.6 de este Informe.

I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015 ha tenido como objeto el análisis del cumplimiento por las formaciones políticas de los extremos regulados en la LOREG en lo relativo, fundamentalmente, a las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a ello dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y comprobación de la coherencia interna de la misma.

2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, verificación de que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones establecidos en la LOREG, y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de las mismas. Asimismo, en las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, comprobación de que los aportantes estaban correctamente identificados y que los importes de los créditos no excedieron el límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones de fondos, así como que dichas operaciones se han formalizado debidamente y que en los respectivos contratos se han estipulado las condiciones esenciales de las mismas, el tipo de interés aplicable y el plazo de vencimiento; la verificación del efectivo reintegro por las correspondientes formaciones políticas se efectuará en el marco de la fiscalización de la contabilidad anual por exceder del ámbito temporal del presente Informe, siendo así que la devolución de las cantidades recibidas por los partidos políticos tendrá lugar tras el cobro de las subvenciones electorales.
- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG, en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis de la LOREG.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

- Realización de los gastos electorales desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

Los gastos de restauración declarados como gastos electorales por las formaciones políticas con motivo de la celebración de actividades electorales, al igual que en fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, no se han considerado gastos electorales al no estar incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130.

Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central y el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores fiscalizaciones, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

Tampoco los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., tienen la consideración de gasto electoral en el marco del referido precepto, salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral.

En relación con los intereses de los créditos, como en procesos electorales anteriores, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

- a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.
- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en la fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre el importe de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía.
- Justificación de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, independientemente de su cuantía. Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada por el Pleno de 22 de diciembre de 2015, se ha examinado la justificación

documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos –las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren-, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su realización.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales según lo establecido en el artículo 131.1 de la LOREG, en el que se dispone que el límite máximo de gastos electorales será el que proceda con arreglo a las normas específicas establecidas en la misma, que para las elecciones a Diputados y Senadores a Cortes Generales se contempla en el artículo 175.2 de dicha Ley.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 175.2 y en la Orden HAP/2272/2015, de 30 de octubre, por la que se fijan las cantidades actualizadas para las elecciones a las Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015, el límite máximo de gastos electorales es el que resulte de multiplicar por 0,37 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada una de las formaciones. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, introducida por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, el Tribunal de Cuentas, tan pronto recibió del Ministerio del Interior los datos necesarios para realizar los cálculos, comunicó, de forma individualizada, a cada formación política concurrente a las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015 la cifra máxima de gasto electoral. Asimismo se remitió a la Junta Electoral Central una relación de las cifras de límite máximo correspondientes a cada formación.

El importe de los gastos por envíos electorales que no resultara cubierto por la cantidad subvencionable por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, conforme resulta del artículo 175.3.b) de la LOREG, habiéndose tenido en cuenta, con arreglo a dicho artículo, en la comprobación del cumplimiento del límite de gastos. El importe de los gastos a que se refiere este párrafo se recoge en el presente Informe al exponer los resultados específicos correspondientes a cada una de las formaciones políticas en las que concurre esta circunstancia, en concreto, en el Cuadro 4.F) “*Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso*”. Como se ha indicado, dicha cantidad se integra con los demás gastos por operaciones ordinarias, lo que se refleja en los resultados de la fiscalización, en el Cuadro 3.D), donde también se han incluido los gastos por envíos electorales realizados por las formaciones políticas que no tenían derecho a percibir la subvención específica por este concepto al no cumplir los requisitos del referido artículo.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política siempre que se acomodaran a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos no declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, resultantes, fundamentalmente, del análisis de la información remitida por terceros y por la propia formación política. En todo caso, no obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Para el cálculo de los límites de gastos se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2014, con efectos del 31 de diciembre de 2014, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica (digital o papel) y emisoras de radio privadas.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas,

respectivamente, que, en ambos casos, no podrán exceder del 20 por ciento del límite máximo de gastos establecido en el artículo 175.2 de la LOREG.

Para facilitar la comprobación de ambos límites la formación política debe presentar en la contabilidad rendida, de forma diferenciada, los gastos de esta naturaleza de la del resto de gastos.

A efectos de la comprobación del límite de gastos de publicidad en prensa periódica se consideran incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral.

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

- Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Comprobación del envío de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan, en su caso, los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 19 de marzo de 2016), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados concretos correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas se ofrecen en este Informe.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales queda integrada en las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se remitieron, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los administradores electorales de las respectivas formaciones políticas al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales se han acompañado los correspondientes anexos en los que se han detallado las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

La formación política Partido Popular ha solicitado, y se le ha concedido, prórroga del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

Las formaciones políticas que, dentro del plazo concedido, han formulado alegaciones al Anteproyecto de Informe han sido diez. Además, la formación política Democracia i Llibertat. Convergència. Demòcrates. Reagrupament ha formulado alegaciones fuera del plazo concedido.

Las alegaciones presentadas, tanto las realizadas dentro como fuera de plazo, han sido oportunamente analizadas y valoradas. Como consecuencia de este análisis, se ha procedido a la modificación del Anteproyecto enviado a alegaciones cuando se ha estimado procedente. En ocasiones, las alegaciones no han dado lugar a cambios en el texto inicial por entenderse que eran meras explicaciones que confirmaban la situación descrita en el mismo, por no compartirse los juicios en ellas vertidos o no justificarse documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya dejado constancia en el Informe de los motivos por los que mantiene su interpretación o valoración frente a la expuesta en las alegaciones.

I.6. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la citada Ley Orgánica. Según lo previsto en dicho artículo, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar la citada norma. La liquidación del importe de las subvenciones se realizará, en su momento, por el órgano competente para ello, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

Como ya se ha indicado, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, y además de poder iniciarse los correspondientes procedimientos sancionadores regulados en la Ley Orgánica 8/2007, cuando proceda, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades concernientes al proceso electoral a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 22 de diciembre de 2015, se detallan los supuestos en los que se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, dejándose además constancia expresa en el Informe de fiscalización cuando no se realice propuesta alguna.

Así, la propuesta de no adjudicación podía formularse para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, lo que no ha tenido lugar en relación con este proceso electoral.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- a. La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.
- b. La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.
- c. La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

La cuantía de la reducción propuesta en el Apartado IV de este Informe tiene como límite el importe de la subvención que corresponda a la formación política afectada, conforme a los resultados obtenidos.

II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

El número de formaciones políticas obligadas a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad relativa a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 20 de diciembre de 2015, ha sido de 25. Atendiendo a la causa que origina la obligación de presentar la contabilidad electoral, las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales son las siguientes:

a) Por haber alcanzado los requisitos para percibir subvenciones:

Candidaturas	Representación	
Agrupación Socialista Gomera		SENADO
Cambio - Aldaketa		SENADO
Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	CONGRESO	
Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario	CONGRESO	SENADO
Compromís – Podemos – És el moment	CONGRESO	SENADO
Democracia i Llibertat, Convergència, Demòcrates. Reagrupament	CONGRESO	SENADO
En Comú Podem	CONGRESO	SENADO
En Marea	CONGRESO	SENADO
Esquerra Republicana de Catalunya - Catalunya Sí	CONGRESO	SENADO
Euskal Herria Bildu	CONGRESO	
Eusko Alderdi Jetzalea - Partido Nacionalista Vasco	CONGRESO	SENADO
Partido Popular	CONGRESO	SENADO
Partido Popular en Coalición con el Partido Aragonés	CONGRESO	SENADO
Partido Popular - Foro	CONGRESO	SENADO
Partido Socialista Obrero Español	CONGRESO	SENADO
Partido Socialista Obrero Español - Nueva Canarias	CONGRESO	SENADO
Partit dels Socialistes de Catalunya	CONGRESO	SENADO
Podemos	CONGRESO	SENADO
Podemos - Ahora Alto Aragón en Común	CONGRESO	
Senadores Majorerros		SENADO
Unidad Popular: Izquierda Unida, Unidad Popular en Común	CONGRESO	
Unión del Pueblo Navarro en Coalición con el Partido Popular	CONGRESO	SENADO

b) Por haber recibido adelantos con cargo a las subvenciones como consecuencia de haber obtenido representantes en el proceso electoral anterior:

- La formación Geroa Bai, que obtuvo un representante en el Congreso de los Diputados en las anteriores elecciones.
- La formación Nós-Candidatura Galega, en la que está integrada la formación Bloque Nacionalista Galego que concurrió en las anteriores elecciones y obtuvo dos representantes en el Congreso de los Diputados.
- La formación Unió Democràtica de Catalunya, que concurrió en las anteriores elecciones integrada en la coalición Convergència i Unió y obtuvo dieciseis representantes en el Congreso de los Diputados y nueve en el Senado.

Estas tres formaciones políticas no han alcanzado representación en las elecciones de 20 de diciembre de 2015, no habiendo por tanto reunido los requisitos precisos para percibir subvenciones electorales por este proceso.

Todas las formaciones obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han llevado a cabo dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 23 de abril de 2016, salvo la coalición Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular que la presentó el 3 de mayo de 2016.

III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

III.1. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.425,00
Otros ingresos	
Total recursos	8.425,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	8.411,06
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	835,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	7.576,06
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	8.411,06

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.427,12
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.411,06
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.685,42
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.685,42
Gastos a considerar a efectos de límite	835,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.475,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	13,94

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por importe de 2.475 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.2. CAMBIO - ALDAKETA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	49.800,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	49.800,00

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	7.827,32
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	74,41
- Otros gastos ordinarios	7.752,91
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	41.363,21
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	49.190,53

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 41.363,21 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por importe de 3.916,28 euros con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	235.661,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	49.190,53
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	47.132,38
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	47.132,38
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	3.916,28
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	609,47

III.3. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	30.360,07
Operaciones de endeudamiento	7.662.574,33
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	31.600,00
Otros ingresos	
Total recursos	7.724.534,40

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.840.757,15
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	324.955,48
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	632.076,34
- Gastos financieros liquidados	160.559,22
- Estimación de gastos financieros	54.000,00
- Otros gastos ordinarios	2.669.166,11
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	387.667,12
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	387.667,12
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	3.453.090,03

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	3.293.529,56
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	3.293.529,56
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	3.293.529,56
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	26.050.839
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	4.689.151,02
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	17.397.781,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.483.175,803
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.479.556,29
Gastos a considerar a efectos de límite	348.550,48
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.479.556,29
Gastos a considerar a efectos de límite	636.080,23
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	145,20
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	40.935,27
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	638.743,94

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por un importe total de 387.667,12 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. La formación manifiesta en alegaciones que los gastos vinculados a la sede del partido en Madrid se realizaron originalmente para actos de la campaña electoral y que, tras los resultados obtenidos en las elecciones, se decidió el carácter permanente de la sede. Sin embargo, de la documentación aportada se desprende que, por su naturaleza e importe, la gran mayoría de los referidos gastos no revisten una finalidad puramente electoral. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Entre dichos gastos figura un total de 484 euros correspondientes a la emisión de publicidad electoral en televisiones locales, lo que no está autorizado por el artículo 1 de la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres, que establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad en el citado medio, sin perjuicio de la regulación que se contempla para los espacios gratuitos de propaganda. Dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar la campaña electoral se ha observado una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política por importe de 25.043,49 euros, y que se han tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada por un importe de 5.042,28 euros, que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

El cálculo de los gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos se recoge en el cuadro siguiente (en euros):

	Importe
Gastos ordinarios declarados (+)	3.840.757,15
Estimación de gastos financieros no imputados (+)	25.043,49
Gastos no declarados por la formación (+)	5.042,28
Gastos de naturaleza no electoral (-)	387.183,12
Gastos no autorizados (Televisiones locales) (+)	484,00
Total	3.483.175,80

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 23.595 euros y de publicidad en prensa y radio por importe de 4.003,89 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 40.935,27 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad electoral sumaban 145,20 euros. No obstante, en el trámite de alegaciones la formación ha justificado que el pago al proveedor se realizó, dentro del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG, desde la cuenta ordinaria del partido en lugar de la cuenta electoral, incumpliendo, por tanto, lo señalado en el artículo 125.1 de la misma.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 484 euros, consistentes en la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión local por ondas terrestres, como establece el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de los gastos no autorizados (48,4 euros).

III.4. COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	127.564,05
Adelantos de subvenciones	30.416,09
Aportaciones del Partido	400.000,00
Otros ingresos	1,88
Total recursos	557.982,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	350.030,47
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	45.810,71
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	88.532,55
- Gastos financieros liquidados	1.042,83
- Estimación de gastos financieros	949,79
- Otros gastos ordinarios	213.694,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	208.901,34
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	558.931,81

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	783.852,03
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	559.514,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	156.770,41
Gastos a considerar a efectos de límite	45.810,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	156.770,41
Gastos a considerar a efectos de límite	88.532,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 208.901,34 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros del crédito suscrito para financiar la campaña electoral se han observado diferencias en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG. El defecto en el cálculo, que ha supuesto un importe de 582,36 euros, se debe, atendiendo a los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, a que el adelanto de la subvención a percibir tras la presentación de la contabilidad electoral cubre solo una parte de los créditos dispuestos. En consecuencia, el defecto en la estimación se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.5.COMPROMÍS - PODEMOS - ÉS EL MOMENT

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	27.853,45
Aportaciones del Partido	426.493,91
Otros ingresos	
Total recursos	454.347,36

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

) Gastos declarados	371.628,54
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	76.065,65
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.990,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	292.572,09
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	52.980,43
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	52.980,43
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	19.831,74
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	338.479,85

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	445.902,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	445.902,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	445.902,00
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.367.057
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	426.070,26
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	19.831,74

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 52.980,43 euros, que corresponden a remuneraciones de trabajadores que han prestado sus servicios de forma permanente para las formaciones de Bloc Nacionalista, Compromís, Iniciativa del Poble Valencia, Verds, Equo, Podemos y para el grupo parlamentario de Podemos y que, por lo tanto, no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130.d) de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.891.331,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	338.479,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	378.266,24
Gastos a considerar a efectos de límite	76.065,65
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	378.266,24
Gastos a considerar a efectos de límite	2.990,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	364.483,94
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.266,08

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 364.483,94 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes en la cuenta electoral a dicha fecha (1.266,08 euros), y según lo manifestado por la formación en alegaciones, el pago de dichos gastos se ha efectuado con cargo a la referida cuenta tras la incorporación en la misma de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago han tenido lugar fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.6. DEMOCRACIA I LLIBERTAT. CONVERGÈNCIA. DEMÒCRATES. REAGRUPAMENT**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	400,00
Operaciones de endeudamiento	1.164.761,80
Adelantos de subvenciones	634.708,56
Aportaciones del Partido	455.114,87
Otros ingresos	7,58
Total recursos	2.254.992,81

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	1.400.121,34
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	194.577,46
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	180.159,43
- Gastos financieros liquidados	8.634,06
- Estimación de gastos financieros	7.569,91
- Otros gastos ordinarios	1.009.180,48
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	4.954,27
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.366,75
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.587,52
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.395.167,07

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	862.060,23
- Gastos financieros liquidados	5.316,02
- Estimación de gastos financieros	4.660,82
- Otros gastos de envío	852.083,39
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	862.060,23
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.317.569
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	957.162,42
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)].	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	2.779.580,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.397.533,82
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	194.577,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	180.159,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	177,50
Saldo tesorería electoral	4.864,47

**7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

Azalpen Internet, S.L.	29.947,50
GL events CCIB, S.L.	26.646,93
Alpha Publicidad Exterior	327.072,93
DosAtres	16.940,00
Vicalin Goil, S.L.	14.459,50
Total	415.066,86

Gastos por operaciones ordinarias

En la documentación remitida figuran dos facturas de gasto, por importe total de 2.366,75 euros, correspondientes a gastos que no han sido debidamente justificados. No obstante este importe se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.587,52 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral según lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 177,50 euros. Si bien las disponibilidades de tesorería (4.864,47 euros) son suficientes para liquidar dicha deuda, su pago a través de la cuenta corriente electoral supondrá el incumplimiento de la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el citado artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 415.066,86 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.7. EN COMÚ PODEM

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	79.600,00
Adelantos de subvenciones	424.500,00
Aportaciones del Partido	99.213,32
Otros ingresos	10,05
Total recursos	603.323,37

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	229.955,93
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	45.679,78
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.682,39
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	180.593,76
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	229.955,93

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	373.247,45
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	373.247,45
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	373.247,45
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.074.779
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	373.460,22
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.779.580,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	229.955,93
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	45.679,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	3.682,39
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	11.063,12
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	11.063,12
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	73.225,08
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	119,86

Tesorería de campaña

En la contabilidad presentada figuran gastos electorales, por importe de 11.063,12 euros, pagados directamente por dos de las formaciones políticas que integran la coalición electoral, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 73.225,08 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.8.EN MAREA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	139.436,23
Otros ingresos	
Total recursos	139.436,23

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	142.049,53
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	18.841,63
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.789,68
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	110.418,22
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	142.049,53

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	34.155,91
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	34.155,91
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	34.155,91
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	193.317
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	34.797,06
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por importe de 31.615,09 con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación euros, incumpliendo lo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 39.679,65 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (2.920,78 euros), la mayor parte del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.035.131,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	142.049,53
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	207.026,32
Gastos a considerar a efectos de límite	18.841,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	207.026,32
Gastos a considerar a efectos de límite	12.789,68
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	31.615,09
Deuda con proveedores	39.679,65
Saldo tesorería electoral	2.920,78

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.9. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - CATALUNYA SÍ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	1.100.000,00
Adelantos de subvenciones	143.430,30
Aportaciones del Partido	276.493,97
Otros ingresos	
Total recursos	1.519.924,27

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	667.907,00
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	166.336,29
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	59.385,06
- Gastos financieros liquidados	9.525,62
- Estimación de gastos financieros	13.314,47
- Otros gastos ordinarios	419.345,56
B) Gastos reclasificados netos	22.990,00
C) Gastos irregulares	20.242,85
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	20.242,85
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	670.654,15

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	884.040,22
- Gastos financieros liquidados	12.606,40
- Estimación de gastos financieros	17.623,03
- Otros gastos de envío	853.810,79
B) Gastos reclasificados netos	-22.990,00
C) Gastos irregulares	13.704,89
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	13.704,89
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	847.345,33
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.317.568
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	957.162,24
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.779.580,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	670.654,15
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	166.336,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	59.385,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	103,20

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
Fira Internacional de Barcelona	23.172,47

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 20.242,85 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG y que corresponden a tres facturas y a diferencias en la estimación de los gastos financieros del endeudamiento contraído para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral y

que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se ha reclasificado un importe de 22.990 euros a gastos por operaciones ordinarias, referidos a la creación y estrategia publicitaria de la campaña, declarados por la formación como gastos por envíos de propaganda electoral. En el trámite de alegaciones, la formación manifiesta que dichos gastos han ido específicamente dirigidos al envío de propaganda electoral y que, por tanto, deberían ser considerados a efectos de la subvención a que se refiere el artículo 193.3 de la LOREG. Sin embargo, por la naturaleza de los referidos gastos -creación y estrategia publicitaria de la campaña- no pueden entenderse como originados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envíos, por importe total de 13.704,89 euros, que corresponden a diferencias en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento contraído para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

En el trámite de alegaciones, la formación justifica que el ingreso del adelanto de la subvención se produjo el 30 de septiembre de 2016 y que por tanto el cálculo de la estimación debería tomar como referencia la citada fecha. No obstante, a efectos de homogeneizar el periodo de devengo para todas las formaciones políticas, en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se ha estipulado para el cálculo un periodo de cinco meses tras la celebración de las elecciones contados a partir del día de convocatoria de las mismas.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 23.172,47 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.10. EUSKAL HERRIA BILDU

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	185.115,90
Aportaciones del Partido	499.981,00
Otros ingresos	4,85
Total recursos	685.101,75

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	663.129,29
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	663.129,29
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	4.459,40
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.459,40
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	658.669,89

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.041.647,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	658.669,89
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	208.329,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	208.329,46
Gastos a considerar a efectos de límite	98.739,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	23.815,18

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 4.459,40 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, se han reclasificado gastos por importe de 98.739,88 euros que corresponden a gastos de publicidad en prensa y radio, y que se computan a efectos de calcular el límite de gastos a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.11. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	320.514,35
Aportaciones del Partido	777.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.098.014,35

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	737.879,16
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	157.256,09
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	156.050,81
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	424.572,26
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	49.836,61
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	787.715,77

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	360.085,51
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	360.085,51
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	360.085,51
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.723.605
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	310.248,90
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	49.836,61

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	805.985,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	787.715,77
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	161.197,09
Gastos a considerar a efectos de límite	157.256,09
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	161.197,09
Gastos a considerar a efectos de límite	156.050,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	49,68

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.12. GEROA BAI

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	16.294,67
Aportaciones del Partido	214.847,06
Otros ingresos	
Total recursos	231.141,73

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	231.141,73
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	36.970,60
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	45.975,75
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	148.195,38
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	2.350,29
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.891,20
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	459,09
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	228.791,44

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	235.662,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	230.682,64
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	47.132,40
Gastos a considerar a efectos de límite	36.970,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	47.132,40
Gastos a considerar a efectos de límite	45.975,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.976,46
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	15,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5.621,59

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

Funtsak	122.913,06
---------	------------

Recursos declarados

La formación política ha declarado recursos procedentes de endeudamiento, por importe de 72.000 euros, que han sido reclasificados como aportaciones del partido al haber sido suscritos por la formación política Partido Nacionalista Vasco.

En los trabajos de fiscalización se han detectado ingresos en las cuentas electorales que no han sido declarados por la formación política correspondientes 2.152,94 euros a aportaciones del partido y 492,19 euros a otros ingresos.

Gastos por operaciones ordinarias

En la documentación remitida figuran dos facturas, por importe total de 1.891,20 euros, correspondientes a gastos irregulares al tratarse de desplazamientos que no han sido debidamente justificados. No obstante este importe se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 459,09 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral según lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado un pago a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 15 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos de gastos de naturaleza electoral, fundamentalmente correspondientes a IRPF y Seguridad Social, por importe de 2.976,46 euros, con cargo a cuentas bancarias no electorales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 122.913,06 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Al no haber obtenido representación parlamentaria en las elecciones a Cortes Generales, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir subvenciones electorales. No queda acreditado en la contabilidad presentada que se haya reintegrado el adelanto de subvención percibido, según se establece en el artículo 127 bis.6 de la LOREG.

III.13. NÓS-CANDIDATURA GALEGA (BNG-CG-FOGA-PCPG-PG)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.964,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	49.127,83
Aportaciones del Partido	223.050,00
Otros ingresos	
Total recursos	276.141,83

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	155.159,48
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	71.779,82
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	32.129,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	51.250,26
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	71.844,38
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	227.003,86

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.035.131,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	227.003,86
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	207.026,32
Gastos a considerar a efectos de límite	71.779,82
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	207.026,32
Gastos a considerar a efectos de límite	32.129,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	49.137,98

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 71.844,38 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Al no haber obtenido representación parlamentaria en las elecciones a Cortes Generales, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir subvenciones electorales. No queda acreditado en la contabilidad presentada que se haya reintegrado el adelanto de subvención percibido, según se establece en el artículo 127 bis.6 de la LOREG.

III.14. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	10.714.960,84
Adelantos de subvenciones	6.138.199,48
Aportaciones del Partido	2.025.785,75
Otros ingresos	
Total recursos	18.878.946,07

(*) Del total del crédito solicitado, la formación ha registrado en su contabilidad 9.948.353,42 euros y transferido a las coaliciones electorales en las que participa los restantes 766.607,42 euros.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	12.224.126,69
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.516.787,08
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.203.545,00
- Gastos financieros liquidados	90.685,97
- Estimación de gastos financieros	61.243,75
- Otros gastos ordinarios	7.351.864,89
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	37.933,11
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	37.933,11
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	12.186.193,58

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	5.797.492,14
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	5.797.492,14
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.797.492,14
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	32.288.176
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.811.871,68
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	16.262.488,27
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.202.352,06
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.252.497,65
Gastos a considerar a efectos de límite	2.535.557,84
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.252.497,65
Gastos a considerar a efectos de límite	2.225.231,32
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	152.675,84

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
PDM MARKETING Y PUBLICIDAD DIRECTA	41.886,26
SUNDIS, S.A.	531.162,78
CIBELES MAILING, S.A.	665.118,48
SANTA TERESA, INDUSTRIAS GRÁFICAS	15.547,94
URBEQUIPO, S.L.	521.579,88
VIRTUAL THINK COMUNICACIÓN, S.L.	27.777,97
SANCA, SERVICIOS GENERALES A LA COMUNICACIÓN, S.A.	44.330,92
KREA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L.	44.273,21
PANORAMA, S.A.	111.024,76
CONGRESOS AUDIOVISUALES, S.L.	31.203,74
SONIDO RAYMAN, S.L.	15.673,38
ASESORAMIENTO EFICAZ TÉCNICO, S.A.U.	382.236,36
DESARROLLO PROMOCIONAL INTEGRAL, S.L.	68.202,56
SERIGRAFÍA MARGI, S.A.	80.183,07
TECA PRODUCCIONES EFIMERAS S.L.	49.219,58
A.S.A.-SON, S.L.U.	22.928,60
AKROPOST, Servicios Postales del País Vasco S.L.	12.850,20
CARUNCHO ESTUDIO, S.L.	18.059,25
HOTEL PRINCESA SOFÍA, S.L.	21.454,10
INTEX INFORMATICA TEXTIL, S.L.	13.863,00
MOLCA, SPORTS & EVENTS, S.L.	20.674,45
EMPRESA MUNICIPAL DE INICIATIVAS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE MALAGA, S.A.M.	14.724,85
PROPULSA COMUNICACIÓN, S.L.	12.100,00
SLAVATA PRODUCCIONES, S.L.	10.909,36
TRAYCCO PUBLICITAT, S.L.	66.286,78
Total	2.843.271,48

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por un importe total de 37.933,11 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De entre ellos, 26.401,40 euros corresponden a gastos de restauración que, con arreglo a los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no tienen la condición de gastos electorales. No obstante lo manifestado por la formación en las alegaciones, no ha quedado acreditado que los gastos en concepto de servicios de consultoría y asesoramiento jurídico, por importe de 3.956,70 euros, puedan considerarse como gastos necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios precisos para las elecciones. De acuerdo con los referidos criterios técnicos, los gastos de naturaleza no electoral no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar la campaña electoral se ha observado una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política por importe de 15.722,88 euros, y que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del límite máximo de gastos.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de 435,60 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. Aun cuando en alegaciones la formación manifiesta que no se trata de gastos electorales sino de gastos ordinarios del partido, y que por ello no se han contabilizado como tales gastos electorales, no ha resultado acreditada dicha circunstancia.

El cálculo de los gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos se recoge en el cuadro siguiente (en euros):

	Importe
Gastos ordinarios declarados (+)	12.224.126,69
Estimación de gastos financieros no imputados (+)	15.722,88
Gastos no declarados por la formación (+)	435,60
Gastos de naturaleza no electoral (-)	37.933,11
Total	12.202.352,06

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 18.770,76 euros y de publicidad en prensa y radio por importe de 21.686,32 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 25 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 2.843.271,48 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.15. PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	174.734,32
Aportaciones del Partido	419.404,25
Otros ingresos	
Total recursos	594.138,57

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	437.361,61
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	55.308,52
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	78.828,33
- Gastos financieros liquidados	1.845,07
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	301.379,69
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	437.361,61

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	158.621,99
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	158.621,99
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	158.621,99
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	987.154
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	177.687,72
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D])	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	498.425,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	437.361,61
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	99.685,00
Gastos a considerar a efectos de límite	95.666,91
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	99.685,00
Gastos a considerar a efectos de límite	42.704,94
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,04

**7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

APLICACIONES GRÁFICAS E INFORMÁTICAS, S.A.U.	12.683,73
URBEQUIPO, S.L.	10.222,30
PROSEGUR ESPAÑA, S.L.	26.430,52
SERIGRAFÍA MARGI, S.A.	38.834,65
LAZARO INTERIORISMO, S.L.	31.574,95
ARAGON COMUNICACION AUDIOVISUAL, S.A.	14.119,99
Total	133.866,14

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 40.358,39 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. Por otra parte, resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 36.123,39 euros, que no han sido considerados a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la citada Ley Orgánica.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado seis proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 133.866,14 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.16. PARTIDO POPULAR - FORO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	104.774,98
Aportaciones del Partido	312.130,50
Otros ingresos	
Total recursos	416.905,48

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	272.025,30
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	56.798,94
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	54.245,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	1.802,86
- Otros gastos ordinarios	159.178,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	272.025,30

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	146.295,32
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	146.295,32
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	146.295,32
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	876.169
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	157.710,42
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	401.206,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	272.025,30
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	80.241,20
Gastos a considerar a efectos de límite	56.798,94
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	80.241,20
Gastos a considerar a efectos de límite	54.245,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	387,72

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
SERIGRAFÍA MARGI, S.A.	17.235,24
PRITELEC, S.L.	33.226,60
Total	50.461,84

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 50.461,84 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.17. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	8.642.129,25
Adelantos de subvenciones	4.969.772,77
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	13.611.902,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	8.790.741,12
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.012.892,79
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.993.853,25
- Gastos financieros liquidados	59.127,90
- Estimación de gastos financieros	80.457,88
- Otros gastos ordinarios	4.644.409,30
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	7.575,23
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	7.575,23
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	8.783.165,89

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	4.938.588,44
- Gastos financieros liquidados	35.858,82
- Estimación de gastos financieros	36.969,66
- Otros gastos de envío	4.865.759,96
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.938.588,44
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	27.780.710
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.000.527,80
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	13.834.348,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.785.216,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.766.869,69
Gastos a considerar a efectos de límite	2.012.892,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.766.869,69
Gastos a considerar a efectos de límite	1.986.852,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias se incluyen facturas, por importe conjunto de 7.575,23 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los gastos de naturaleza no electoral no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, se han reclasificado gastos por importe de 1.960,20 euros que corresponden a gastos de publicidad en prensa y radio. A su vez, se han reclasificado gastos de publicidad en prensa y radio como gastos ordinarios por importe de 8.961,26 euros, obteniéndose un importe neto de 7.001,06 euros que minoraría la cifra de gastos de publicidad en prensa y radio a considerar a efectos del cumplimiento del límite a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 2.050,11 euros (645,52 euros en concepto de gastos ordinarios y 1.404,59 euros en concepto de gastos por envíos de propaganda electoral, aplicando la misma proporción utilizada por la formación política para el reparto de los gastos financieros), importe que ha sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.18. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - NUEVA CANARIAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	516.400,79
Adelantos de subvenciones	19.446,36
Aportaciones del Partido	105.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	640.847,15

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	375.200,72
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	79.383,66
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	81.991,05
- Gastos financieros liquidados	2.549,78
- Estimación de gastos financieros	2.414,49
- Otros gastos ordinarios	208.861,74
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	2.042,10
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.042,10
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	373.158,62

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	271.368,01
- Gastos financieros liquidados	1.947,22
- Estimación de gastos financieros	3.307,09
- Otros gastos de envío	266.113,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	271.368,01
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.531.459
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	275.662,62
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	783.852,03
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	378.712,99
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	156.770,41
Gastos a considerar a efectos de límite	79.383,66
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	156.770,41
Gastos a considerar a efectos de límite	84.274,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
ARTES GRAFICAS COYVE, S.A.	17.685,64

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias se incluye una factura, por importe de 2.042,10 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no es susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Se han reclasificado gastos por importe de 2.283,38 euros que corresponden a gastos de publicidad en prensa y radio, a efectos de calcular el límite de gastos a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 5.554,37 euros, importe que ha sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 17.685,64 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.19. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	847.072,54
Adelantos de subvenciones	667.237,28
Aportaciones del Partido	553.005,96
Otros ingresos	
Total recursos	2.067.315,78

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	1.124.683,31
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	257.493,48
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	35.340,67
- Gastos financieros liquidados	9.856,93
- Estimación de gastos financieros	4.460,88
- Otros gastos ordinarios	817.531,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	40.875,44
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	37.197,04
- Gastos de naturaleza no electoral	3.678,40
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.083.807,87

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	950.033,31
- Gastos financieros liquidados	6.496,63
- Estimación de gastos financieros	2.939,96
- Otros gastos de envío	940.596,72
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	950.033,31
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.317.569
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	957.162,42
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.779.580,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.086.016,12
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	257.493,48
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	35.340,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	12.811,86
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	12.811,86
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

GRAN FESTIVAL, S.L.	11.470,60
MUCHO AUDIOVISUAL, S.L.	41.359,01
INDUSTRIAS RODRÍGUEZ, S.A.	25.370,40
Total	78.200,01

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias se incluyen dos facturas, por importe conjunto de 3.678,40 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Asimismo, la formación ha incurrido en gastos por importe de 37.197,04 euros, realizados fuera del periodo contemplado en el citado artículo 130 de la LOREG.

En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 2.208,25 euros (1.324,95 euros en concepto de gastos ordinarios y 883,30 euros en concepto de gastos por envíos de propaganda electoral, aplicando la misma proporción utilizada por la formación política para el reparto de los gastos financieros), importe que ha sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 12.811,86 euros, corresponden a gastos electorales pagados por la formación política con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos han de pagarse con cargo a las mismas.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 78.200,01 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.20. PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.814.283,49
Otros ingresos	
Total recursos	2.814.283,49

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.223.842,34
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	10.686,72
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	279.362,25
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.933.793,37
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.223.842,34

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	587.166,60
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	587.166,60
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	587.166,60
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.079.592
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	734.326,56
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	11.607.168,25
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.223.842,34
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.321.433,65
Gastos a considerar a efectos de límite	10.686,72
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.321.433,65
Gastos a considerar a efectos de límite	279.362,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.274,55

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
CM NORTE Comercial Multimedia	14.822,74

Recursos declarados

Las aportaciones del partido declaradas por la formación política, que ascienden a 2.814.283,49 euros, corresponden, según la documentación aportada por la propia formación, a las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos para financiar la campaña electoral que, por importe de 2.874.058,57 euros, la formación ingresó en una cuenta bancaria distinta de las cuentas

electorales comunicadas a la Junta Electoral Central y a las Juntas provinciales y que, mediante sucesivas aportaciones, fue transfiriendo a las mismas.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 14.822,74 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.21. PODEMOS - AHORA ALTO ARAGÓN EN COMÚN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.090,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.580,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.670,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.664,04
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.664,04
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.664,04

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	84.569,42
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.664,04
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	16.913,88
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	16.913,88
Gastos a considerar a efectos de límite	254,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5,96

Gastos por operaciones ordinarias

Se han reclasificado gastos declarados como "Otros gastos ordinarios" a "Gastos de publicidad en prensa y radio", por importe de 254,06 euros, a efectos del cálculo del límite de gastos electorales a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.22. SENADORES MAJOREROS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	5.043,69
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.043,69

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	5.043,69
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	770,40
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	57,11
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.216,18
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	5.043,69

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	39.564,10
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.043,69
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.912,82
Gastos a considerar a efectos de límite	770,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.912,82
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.23. UNIDAD POPULAR: IZQUIERDA UNIDA, UNIDAD POPULAR EN COMÚN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	11.550,50
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	2.128.420,74
Aportaciones del Partido	127.479,03
Otros ingresos	
Total recursos	2.267.450,27

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	1.004.012,04
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.784,75
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	59.444,56
- Gastos financieros liquidados (*)	21.891,91
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	920.890,82
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.353,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.353,00
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	1.261.309,81
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.263.968,85

(*) Izquierda Unida Federal suscribió un crédito, por importe de 1.800.000 euros, para financiar los gastos electorales realizados hasta la percepción de los adelantos de subvenciones electorales, no habiéndose considerado dentro de las operaciones de endeudamiento del cuadro nº2 puesto que su inclusión supondría una duplicidad en el total de los recursos declarados.

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 1.261.309,81 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

En los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 1.353 euros, correspondiente a gastos de restauración que, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no tienen la consideración de gastos electorales al no encontrarse incluidos en los conceptos previstos en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Se han reclasificado gastos declarados como "Otros gastos ordinarios" a "Gastos de publicidad exterior" por importe de 64.899,66 euros y a "Gastos de publicidad en prensa y radio" por importe de 3.837,15 euros, y que se computan a efectos del cálculo de los límites de gastos electorales a que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 5.984,26 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, la totalidad del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	13.583.068,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.263.968,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.716.613,78
Gastos a considerar a efectos de límite	66.684,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.716.613,78
Gastos a considerar a efectos de límite	63.281,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	5.984,26
Saldo tesorería electoral	---

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

III.24. UNIÓN DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	199.251,77
Adelantos de subvenciones	259.247,15
Aportaciones del Partido	90.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	548.498,92

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	497.978,87
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	135.019,56
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	126.512,76
- Gastos financieros liquidados	1.784,52
- Estimación de gastos financieros	5.603,94
- Otros gastos ordinarios	229.058,09
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	395.392,54
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	893.371,41

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.779.580,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	893.371,41
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	135.019,56
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.916,19
Gastos a considerar a efectos de límite	126.512,76
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	347.363,45
Saldo tesorería electoral	6,26

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 395.392,54 euros, que se han considerado como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 347.363,45 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (6,26 euros), casi la totalidad del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Al no haber obtenido representación parlamentaria en las elecciones a Cortes Generales, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir subvenciones electorales. No queda acreditado en la contabilidad presentada que se haya reintegrado el adelanto de subvención percibido, según se establece en el artículo 127 bis.6 de la LOREG.

III.25. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	89.249,53
Aportaciones del Partido	205.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	294.249,53

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	207.095,25
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	42.395,98
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	45.063,79
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	119.635,48
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	3.000,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.000,00
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	204.095,25

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	85.371,34
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	85.371,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	85.371,34
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	478.330
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	86.099,40
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	235.661,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	204.095,25
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	47.132,38
Gastos a considerar a efectos de límite	42.395,98
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	47.132,38
Gastos a considerar a efectos de límite	45.063,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.782,94

Comprobaciones formales

La formación política ha presentado la contabilidad electoral con fecha 3 de mayo de 2016, por tanto, fuera del plazo previsto en el artículo 133.1 de la LOREG que, para este proceso electoral, finalizaba el 23 de abril de 2016.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.000 euros, relativos a gastos de restauración, que no tienen la consideración de gasto electoral conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

Como se ha indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se apreciaren irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Los criterios para la formulación de dichas propuestas se recogen en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 22 de diciembre de 2015, para su aplicación al presente proceso electoral.

Considerando que, de acuerdo a lo señalado en el Apartado II de este Informe, todas las formaciones políticas han cumplido la obligación de presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales, no procede la formulación de propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.

La propuesta de reducción formulada por este Tribunal de Cuentas en relación con la subvención electoral, que viene motivada por la realización de gastos por contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión local por ondas terrestres no permitidos por la Ley Orgánica 14/1995, además de incluirse entre los resultados de fiscalización de la correspondiente formación política, se recoge en el Anexo II del presente Informe.

V. CONCLUSIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 20 de diciembre de 2015, cabe deducir las conclusiones que se señalan a continuación:

V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

1ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), las 25 formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación a través de la Sede Electrónica de la Institución, recibándose dicha contabilidad y la documentación correspondiente en su Registro Telemático con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 22 de diciembre de 2015. De las formaciones que han remitido su contabilidad electoral, todas salvo una han cumplido el plazo de presentación establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

De estas 25 formaciones, 22 cumplen los requisitos necesarios para percibir subvenciones electorales y las 3 restantes (Geroa Bai, Nós-Candidatura Galega y Unió Democràtica de Catalunya), al no haber obtenido representación parlamentaria en las elecciones a Cortes Generales en el proceso de 20 de diciembre de 2015, no reúnen los mencionados requisitos para percibir subvenciones electorales. No ha quedado acreditado que estas últimas formaciones hayan reintegrado el adelanto de subvención percibido, tal y como se señala en el artículo 127 bis.6 de la LOREG.

V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

2ª Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 57.745,41 miles de euros. Atendiendo a su naturaleza, 47,36 miles procedían de aportaciones privadas; 33.923,44 miles del endeudamiento bancario; 16.383,04 miles de los adelantos de subvenciones electorales; y 7.391,54 miles de aportaciones realizadas por los respectivos partidos, fundamentalmente.

3ª De conformidad con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones políticas la declaración del importe de los gastos regulares justificados, que ha ascendido a un total de 55.366,76 miles de euros, de los que 36.215,50 miles de euros corresponden a operaciones electorales ordinarias y 19.151,26 miles de euros al envío de propaganda electoral (en el Anexo de este Informe se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas).

4ª Como deficiencias respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de gastos electorales, este Tribunal de Cuentas ha observado que gastos por importe de 4.257,95 euros no han sido debidamente justificados, por 37.197,04 euros han sido realizados fuera del periodo electoral contemplado en el artículo 130 de la LOREG, y por 537.683,24 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a los conceptos comprendidos en el citado precepto. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando los gastos con justificación insuficiente o no justificados se han tenido en cuenta a efectos de computar el cumplimiento del límite máximo.

V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

5ª Considerando la información contenida en las contabilidades electorales presentadas, ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos que se regula en el artículo 175.2 de la LOREG. Tampoco han resultado sobrepasados los límites establecidos en los artículos 55 y 58 de la citada Ley Orgánica, relativos a los gastos de publicidad exterior y a los gastos de publicidad en prensa y radio.

V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)

- 6ª Respecto a las operaciones de tesorería, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, comunicada posteriormente a la Junta Electoral, según se contempla en el artículo 124 de la LOREG. No obstante, en algunas formaciones políticas se han detectado fondos no ingresados en las cuentas electorales (por importe conjunto de 23.874,98 euros), así como gastos electorales no abonados a través de cuentas electorales (por importe total de 26.996,64 euros), lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y los gastos deben pagarse con cargo a las mismas, si bien en todos los casos dichos gastos figuran declarados en las contabilidades presentadas.
- 7ª Siete formaciones políticas han realizado pagos, por un importe acumulado de 516.665,66 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.
- 8ª La existencia de deudas pendientes de pago con proveedores o acreedores una vez superado el límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, ha afectado a cuatro formaciones por un importe conjunto de 393.204,86 euros.
- 9ª En relación con la obligación de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, conforme lo preceptuado en el artículo 133.5 de la LOREG, se concluye que 45 empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 3.699.460,24 euros. La identificación de las empresas que han incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

V.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV)

- 10ª Al exponer los resultados de la fiscalización de cada una de las formaciones políticas, se ha indicado específicamente si se formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG en relación con la no adjudicación o reducción de la correspondiente subvención que, en ningún caso, puede ser superior a los gastos declarados justificados. Siendo así que, como se ha indicado, todas las formaciones políticas obligadas han presentado la contabilidad electoral, no procede efectuar propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.
- 11ª Este Tribunal de Cuentas ha formulado propuesta de reducción de la subvención electoral a percibir por una formación política, por haber realizado gastos no autorizados consistentes en la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (en el Anexo de este Informe se recoge la propuesta de reducción de la subvención electoral).

VI. RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y de gastos electorales derivados de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 20 de diciembre de 2015, se formulan las siguientes recomendaciones:

1ª Siguiendo el criterio ya manifestado por este Tribunal de Cuentas en la "*Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos*", aprobada por el Pleno de la Institución en su sesión de 30 de octubre de 2001, sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca las precisas garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.

Se sugiere que el criterio establecido en la legislación electoral en relación con la subvención para los referidos gastos, por el que se abona una cantidad fija por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura siempre que este haya obtenido al menos un escaño, pudiera reconsiderarse y fijarse atendiendo al número de envíos justificados en cada circunscripción con el límite máximo del número de electores.

2ª Sería oportuno asimismo que en la legislación electoral se especificasen, con el mayor detalle posible, las categorías de gastos imputables a la subvención de los gastos electorales por el envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda electoral.

3ª Sería conveniente considerar la oportunidad de vincular el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, más que con el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente su candidatura cada formación política.

4ª Sería procedente valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.

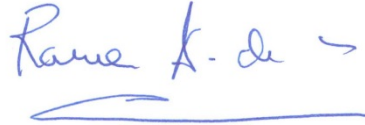
5ª Se estima conveniente considerar la oportunidad de promover el desarrollo normativo pertinente con objeto de precisar en mayor medida los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG.

6ª Sería oportuno evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.

7ª Se estima procedente valorar la oportunidad de regular en mayor medida las nuevas fórmulas de financiación a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos.

Madrid, 24 de noviembre de 2016

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ramón A. de" followed by a flourish and a horizontal line.

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

ANEXO

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

(EN EUROS)

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1	AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	8.411,06			
2	CAMBIO-ALDAKETA	49.190,53			
3	CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	3.453.090,03	3.293.529,56	26.050.839	48,40
4	COALICIÓN CANARIA – PARTIDO NACIONALISTA CANARIO	558.931,81			
5	COMPROMÍS-PODEMOS-ÉS EL MOMENT	338.479,85	445.902,00	2.367.057	
6	DEMOCRACIA I LLIBERTAT. CONVERGÈNCIA DEMÒCRATES REAGRUPAMENT	1.395.167,07	862.060,23	5.317.569	
7	EN COMÚ PODEM	229.955,93	373.247,45	2.074.779	
8	EN MAREA	142.049,53	34.155,91	193.317	
9	ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - CATALUNYA SÍ	670.654,15	847.345,33	5.317.568	
10	EUSKAL HERRIA BILDU	658.669,89			
11	EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO	787.715,77	360.085,51	1.723.605,00	
12	GEROA BAI	228.791,44			
13	NÓS-CANDIDATURA GALEGA (BNG-CG-FOGA-PCPG-PG)	227.003,86			
14	PARTIDO POPULAR	12.186.193,58	5.797.492,14	32.288.176,00	
15	PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS	437.361,61	158.621,99	987.154	
16	PARTIDO POPULAR - FORO	272.025,30	146.295,32	876.169	
17	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	8.783.165,89	4.938.588,44	27.780.710	
18	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - NUEVA CANARIAS	373.158,62	271.368,01	1.531.459	
19	PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	1.083.807,87	950.033,31	5.317.569	
20	PODEMOS	2.223.842,34	587.166,60	4.079.592	
21	PODEMOS - AHORA ALTO ARAGÓN EN COMÚN	2.664,04			
22	SENADORES MAJOREROS	5.043,69			
23	UNIDAD POPULAR: IZQUIERDA UNIDA, UNIDAD POPULAR EN COMÚN	1.002.659,04			
24	UNIÓ DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA	863.371,41			
25	UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR	204.095,25	85.371,34	478.330	
Total		36.215.499,56	19.151.263,14		

ALEGACIONES

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

- CIUDADANOS – PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA
- COALICIÓN CANARIA – PARTIDO NACIONALISTA CANARIO
- COMPROMÍS – PODEMOS – ÉS EL MOMENT
- EUSKO ALDERDI JELTZALEA – PARTIDO NACIONALISTA VASCO
- ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA – CATALUNYA SÍ
- NOS – CANDIDATURA GALEGA (BNG-CG-FOGA-PCPG-PG)
- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO POPULAR – FORO
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

CIUDADANOS – PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA

Al Honorable Tribunal de Cuentas
Anteproyecto de informe



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 9429 /RG 41692
14-10-2016 09:18:32

Doña Noemi de la Calle Sifré, mayor de edad, con DNI nº 44198996-B y domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, calle Tuset, número 8-10, piso Entresuelo 4ta Escalera Izquierda, como administrador general en las Elecciones Generales de 20 de diciembre 2015, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Que tiene la condición de interesado en el expediente administrativo arriba reseñado;

Que el artículo 44.1 de la Ley 30/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de cuentas Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, reconoce a los Partidos Políticos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho a formular alegaciones y aportar documentos en cualquier momento del procedimiento dentro del plazo introducido.

Que, mediante el presente escrito, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en el trámite de audiencia, formula las siguientes

ALEGACIONES:

ANEXO I.- Este anexo hace referencia a los gastos ordinarios de naturaleza no electoral sobre los que el Tribunal de Cuentas nos solicita aclaración al respecto, y sobre los que alegamos una serie de facturas en la página 5 y 6 de este escrito, dando por sentado que respecto a los gastos no identificados en este momento pero que sí aparecían en el correlativo del anteproyecto de informe, este Partido muestra su plena conformidad con la relación de las facturas y gastos correlativos aportados en el mismo.

ANEXO II.- Sobre la factura detallada en el correlativo del escrito del tribunal de Cuentas, éste Partido muestra su plena conformidad en la expresada relación y detalle de la misma.

ANEXO III.- En referencia a esta factura, realizaremos el modelo correspondiente y procederemos a su liquidación.

Cuando tengamos dicho modelo cumplimentado y el pago liquidado, enviaremos copia al Tribunal de Cuentas.

ANEXO IV y ANEXO V.- Sobre las facturas detalladas en estos apartados, asumimos el error contable descrito y lo tendremos en cuenta para la próxima campaña con el fin de no volver a incurrir en un error contable de éste tipo.

ANEXO VI. - En referencia a las facturas detalladas en el correlativo de su escrito, este Partido muestra su plena conformidad en la expresada relación. Debe matizarse que este Partido no tiene duda alguna sobre que la fecha final para realizar los pagos inherentes al periodo de campaña electoral finalizaba el día 18 de marzo de 2016, no obstante, aunque las transferencias se generaron ese mismo día, al tratarse de un viernes dichas transferencias no se hicieron efectivas hasta el día 21 de marzo de 2016.

ANEXO VII.- Sobre la factura de Matías de Cabo e Hijos, S.L., el día 4 de febrero se realizó el pago a dicho proveedor, pero debido a un error no se realizó desde la cuenta electoral sino desde nuestra cuenta ordinaria del Partido.

Adjuntamos factura y comprobante de pago con el fin, de que se pueda verificar que estamos al corriente de pago con dicho proveedor (página 3-4).

COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO



JORGE ALBERTO CHINEA ORTEGA, NIF 42.164.484X, con domicilio a efectos de notificación en Santa Cruz de Tenerife, c/. Galcerán nº 7 -1º, 38003, telefonos: 922.473.394 - 676.317.505, correo electrónico: jchina@parcan.es, en calidad de Administrador General Electoral de las candidaturas de **Coalición Canaria CC-PNC** a las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 20 de diciembre de 2015, convocadas por Real Decreto 977/2015, de 26 de octubre, conforme a lo establecido en la legislación vigente, presenta alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la regularidad de los ingresos y gastos electorales rendidos derivados de las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 20 de diciembre de 2015


Apartado gastos por operaciones ordinarias.

El Anteproyecto incorpora un párrafo sobre los gastos por envíos de propaganda electoral que puede ser interpretado como un error o deficiencia de los estados contables presentados. Como se ha podido comprobar, Coalición Canaria CC-PNC ha rendido sus estados contables utilizando el plan de contabilidad adaptado a las Formaciones políticas. De la correcta aplicación de dicho plan de contabilidad se deriva la contabilización de los envíos electorales utilizando las cuentas diseñadas para dicho fin, independientemente de que surja o no el derecho a percibir dicha subvención. Se considera que el esfuerzo en aras de la transparencia que supone la justificación documental y la contabilización segregada de los gastos por envíos electorales, no debe acarrear el perjuicio que supone la incorporar al informe de una observación que puede ser interpretada como error u omisión de Coalición Canaria en sus obligaciones contables. Así mismo se quiere hacer constar que en todos los procesos electorales, a los que ha concurrido Coalición Canaria durante los últimos veinte años, la contabilización y presentación ante el Tribunal de Cuentas del Estado de los gastos por envíos electorales siempre se ha hecho de forma segregada y ello nunca ha dado lugar a observaciones por parte del Tribunal de Cuentas del Estado.

EL ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL DE COALICIÓN CANARIA CC-PNC

Jorge Alberto China Ortega


COMPROMÍS - PODEMOS - ÉS EL MOMENT

 Registro General de la AEAT RGTO. DEL. ESP. VALENCIA	
COMPROMIS-PODEMOS-ES EL MOMENT	
Nº registra	RGE / 03112265 / 2016
Fecha: 10/10/2016	Hora: 12:32



TRIBUNAL DE CUENTAS
 Registro General
 ENTRADA (JOG)
 Nº Reg 9536 /RG 43052
 18-10-2016 12:08:47

TRIBUNAL DE CUENTAS
 DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS
 Calle José Ortega y Gasset 100
 28006 Madrid

 Registro General de la AEAT RGTO. DEL. ESP. VALENCIA	
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Nº registra	RGS / 00196325 / 2016
Fecha: 10/10/2016	Hora: 12:32

València, 5 de Octubre de 2016.

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACION DE LA CONTABILIDAD DE LAS ELECCIONES GENERALES CELEBRADAS EL 20 DE DICIEMBRE DE 2015

COALICIÓN ELECTORAL COMPROMÍS-PODEMOS-ÉS EL MOMENT(PODEMOS-COMPROMÍS)

- En relación a las deudas pendientes de pago con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad por valor de 364.483,94, se informa que a fecha de hoy, tales deudas han sido liquidadas en su totalidad, una vez recibidas las subvenciones electorales. Se adjuntan los justificantes de las transferencias bancarias realizadas para la liquidación de la deuda de 22.959,75 euros con el proveedor Audiovisuales Mediamet SL y de 341.524,19 euros con el proveedor Meydis, SL.
- En cuanto a los 2 proveedores que no han informado al tribunal de cuentas en cumplimiento del artículo 133.5 LOREG, indicar:
 - Que el proveedor "Fundación deportiva municipal" no tenía obligación de informar ya que el importe total facturado por esta entidad fue de 3.164,02 euros. El importe de 11.164,02 euros que se indica en el informe provisional, es el resultado de sumar a los 3.164,02 euros el importe de la fianza. Que fue pagada y devuelta posteriormente, como se puede comprobar en la contabilidad presentada. Por lo que el importe total de los servicios facturados fue de 3.164,02 euros y no 11.164,02 euros.
 - Y con respecto al proveedor Meydis SL, aportamos el justificante de la remisión de la información requerida al tribunal de cuentas el 7 de Octubre de 2016.



"Compromis - PODEMOS-ÉS el moment"
 C.I.F.: V-98776004
 Plaça del Pilar, número 1
 46001 VALENCIA

Firmado: D.MIQUEL ALEIXIT ROMERO
 Administrador general para las Elecciones Generales de 20 de diciembre de 2015
COALICIÓN ELECTORAL COMPROMÍS-PODEMOS-ÉS EL MOMENT

ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA – CATALUNYA SÍ



**ESQUERRA
REPUBLICANA**



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 9448 /RG 41903
14-10-2016 12:24:12

A LA ATENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de Partidos Políticos

Jordi Roig i Puñet, con Documento de Identidad 40.890.373-F en calidad de Administrador General de la coalición electoral Esquerra Republicana de Catalunya-Catalunya Sí, con domicilio en calle Calabria, 166 de Barcelona i CIF G66644725.

EXPONE

Que el pasado 5 de octubre se ha recibido el Anteproyecto de Informe relativo a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad de las Elecciones Generales celebradas el 20 de diciembre de 2015, (Número de Registro 13059/RG 13726 de fecha uno de octubre de 2016),

Que en relación al mencionado informe se ponen de manifiesto las siguientes alegaciones:

1. Que no se admite por parte de este Tribunal como gastos por operaciones ordinarias y gastos por envíos de propaganda electoral susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, la estimación realizada de los gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral por importe de **24.043,66 euros**. Que el importe imputado como provisión de intereses por importe de **30.937,50 euros** corresponde a la estimación de los mismos entre el 21 de marzo de 2016 y el 20 de diciembre de 2016, calculado de acuerdo con la Resolución de 29 de diciembre de 2015 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas por la que se publica la instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015 y en donde se establece en el apartado 3.3. que **“en relación a la cuantificación de los gastos financieros de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las**



campañas electorales que se contemplan en el apartado g) del artículo 130 de la LOREG, se mantiene el criterio, ya seguido en fiscalizaciones anteriores, de considerar como gastos financieros los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, periodo medio estimado para la percepción de las subvenciones correspondientes o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si esta se produjese antes". Dado que la percepción de la subvención y la consiguiente amortización del préstamo solicitado se ha producido el día 30 de septiembre de 2016, la estimación de intereses debería alcanzar el período comprendido entre el 21 de marzo de 2016 y el 30 de setiembre de 2016, resultando un importe de **21.811,64** por lo que correspondería un ajustes por intereses de **9.125,86 euros** en lugar de los **24.043,66 euros**, calculados por este Tribunal. Se adjunta al presente escrito copia del ingreso percibido de la correspondiente subvención electoral.

2. Asimismo se ha reclasificado por parte de este Tribunal una factura por importe de **22.990 euros**, declarados como gastos por envíos de propaganda electoral, a gastos por operaciones ordinarias. Que dicha factura corresponde a la creación de la estrategia a seguir por el partido en el envío de la propaganda electoral y por lo tanto debería de imputarse como tal, ya que de acuerdo con el apartado h) del artículo 130 de la LOREG, este establece que se consideran gastos electorales cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y **servicios precisos para las elecciones**, entendiéndose que el servicio facturado es necesario para la realización del correspondiente envío electoral.

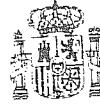
Barcelona a 11 de octubre de 2016

Jordi ROIG I PUÑET
Administrador General

EUSKO ALDERDI JELTZALEA – PARTIDO NACIONALISTA VASCO



EUZKADI BURU BATZARRA



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 9446 /RG 41893
14-10-2016 12:20:06

TRIBUNAL DE CUENTAS
COPONENCIA PARA LA FISCALIZACION DE LA
CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS
Fuencarral 81
28004 Madrid

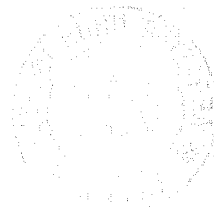
En Bilbao, a 11 de octubre de 2016

Adjunto remitimos nuestras alegaciones en relación a los resultados provisionales de la fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Generales celebradas el 20 de diciembre de 2015, a fin de que sean tenidas en cuenta en la redacción final del informe a aprobar por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

Sin otro particular,

EAJ-PNV

Joseba Aurrekoetxea Bergara





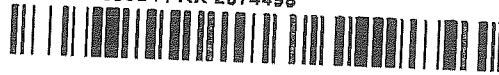
ALEGACION UNICA

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Ante la identificación de dos proveedores (Montai Produkzioak, S.L. y Estali La Karpa.p.b.s.) que no han informado al Tribunal de Cuentas de su facturación, adjunto remitimos a modo de anexo los correos electrónicos de ambas empresas en las que informan al Tribunal de las facturas emitidas a nuestra formación con motivo de las Elecciones Generales de 2015 y en los que les hemos pedido nos incluyan a fin de poder verificar el cumplimiento por su parte de lo establecido por el 133.5 de la LOREG.

NOS – CANDIDATURA GALEGA (BNG-CG-FOGA-PCPG-PG)

ENTRADA 168024 / RX 2674498



AL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL ESTADO

D. Bieito Lobeira Domínguez, con D.N.I. 52.494.012-P, Administrador General para las Elecciones Generales de 20 de diciembre de 2015 de la COALICIÓN ELECTORAL NOS – CANDIDATURA GALEGA

SOLICITO



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 9812 /RG 44837
26-10-2016 12:15:42

Tengan a bien tomar en consideración las alegaciones que se presentan para dar por justificados los gastos con justificación documental insuficiente que nos remiten en el informe de fiscalización de dicho proceso electoral. Reiteramos dicha petición ya que esta información ya fuera remitida por correo electrónico el día 8 de junio y esperamos que en esta ocasión se tenga en consideración.

Fdo.: Bieito Lobeira Domínguez

Santiago de Compostela, 11 de octubre de 2016.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL ESTADO
SUBDIRECCION TECNICA DE PARTIDOS POLITICOS
FUENCARRAL 81, 28004 – MADRID

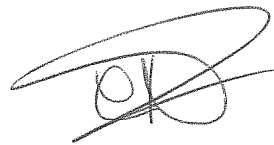
PARTIDO POPULAR

TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS
C/ Ortega y Gasset, 100
28006 Madrid

Madrid, 18 de octubre de 2016

En contestación al informe de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad de las Elecciones Generales celebradas el 20 de diciembre de 2015, remitido con fecha de registro de salida 1 de octubre de 2016 y recibido el 4 de octubre de 2016 en la sede central del Partido Popular, procedo a presentar las alegaciones a dicho informe en el día de hoy.

Quedo a disposición de ese Tribunal de Cuentas para cualquier aclaración complementaria que precise.



Carmen Navarro Fernández-Rodríguez
Administradora General Partido Popular

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En contestación al informe remitido por ese Tribunal de Cuentas de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones Generales celebradas el 20 de diciembre de 2015, recibido el 4 de octubre de 2016, pasamos a justificar los siguientes puntos que aparecen en el mismo, con documentación adicional o aclaraciones de la consideración de gastos de naturaleza electoral incluidos en el artículo 130 de la LOREG y así tenidos en cuenta por esta formación:

1) ANEXO I GASTOS ORDINARIOS CON JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL INSUFICIENTE

VIDEOSON COMUNICACIONES SL	25.700,00
----------------------------	-----------

Se adjunta oferta donde aparecen desglosados los servicios facturados y el coste individualizado como **anexo 1**

Colaboraciones de campaña (Ana Paloma Ponce)	1.111,11
Colaboraciones de campaña (Francisco Galeote)	1.111,11
Colaboraciones de campaña (Paloma Valdebenito)	1.111,11
Colaboraciones de campaña (Maria Pilar Becerro)	1.111,11
Colaboraciones de campaña (Tamara Martinez)	1.111,11

Se adjunta documento con descripción del trabajo así como el periodo de realización de los mismos como **anexo 2**

2) ANEXO II GASTOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL (OPERACIONES ORDINARIAS)

JAVIER MANTAS VALDES	432,30
----------------------	--------

En escrito de fecha 15 de junio de 2016 se explicó que Javier Mantas Valdes es un colaborador de Nuevas Generaciones que va en la caravana electoral coordinando 4/5 personas por la zona de Chipiona. La cantidad de 432,30 corresponde a la manutención durante los días de campaña con el personal (colaboradores) a su cargo. Son gastos considerados en el artículo 130 e) donde se incluyen los medios de transporte y gastos de

desplazamiento de los candidatos y del personal al servicio de la candidatura, como es el caso.

ALEJANDRO MARTIN SAAVEDRA	697,32
---------------------------	--------

En escrito de fecha 15 de junio de 2016 se explicó que Alejandro Martin Saavedra es un colaborador de Nuevas Generaciones que va en la caravana electoral coordinando 4/5 personas por la zona de Campo de Gibraltar. La cantidad de 697,32 corresponde a la manutención durante los días de campaña con el personal (colaboradores) a su cargo. Son gastos considerados en el artículo 130 e) donde se incluyen los medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos y del personal al servicio de la candidatura, como es el caso.

K-PLAN & STRATEGY, S.L.	2.141,70
-------------------------	----------

Corresponde a servicios de consultoría y asesoramiento jurídico en materia de legislación electoral, elaboración de informes en materia de voto por correo de electores residentes en España, en el extranjero y temporalmente ausentes, resolución de requerimientos interpuestos en las Juntas Electorales de la provincia y de la zona. Se trata de gastos necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios precisos para las elecciones y por lo tanto se consideran incluidos en el artículo 130 h) de la LOREG

RALONS SERVICIOS,S.L. (no PIC Consultores como figura en el informe)	2.966,04
--	----------

En escrito de fecha 15 de junio de 2016 se remitió certificado de la empresa especificando la naturaleza de los servicios prestados durante la noche y festivos y en la fecha del periodo electoral del 1 al 22 de diciembre. Este servicio se contrata durante el periodo electoral únicamente y se considera necesario para el funcionamiento de las oficinas en las elecciones por lo que se encuadra dentro de lo establecido en el artículo 130 h) de la LOREG. Se reenvía certificado como **anexo 3**

RALONS SERVICIOS,S.L.	1.979,50
-----------------------	----------

No hay factura de Ralons Servicios con el importe de 1.979,50 que figura en el informe.

SERVICIOS ESTADÍSTICOS	8.300,00
------------------------	----------

En escrito de fecha 15 de junio de 2016 se remitió certificado con descripción de los servicios realizados con motivo de la campaña electoral. Se trata de gastos necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios precisos para las elecciones y por lo tanto se consideran incluidos en el artículo 130 h) de la LOREG. Se reenvía certificado como **anexo 4**

FIDEL I. URIARTE PEREZ	1.815,00
------------------------	----------

En escrito de fecha 15 de junio se expone que el concepto por el que se emite esta factura es "asesoramiento jurídico en relación con las elecciones generales 2015". Estas actuaciones consistieron en asesoramiento a los representantes de las candidaturas, consultas, escritos ante la Junta Electoral de Guipúzcoa. Se trata de gastos necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios precisos para las elecciones y por tanto contemplados en el artículo 130 h) de la LOREG.

GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTOS	5.280,34
-----------------------------------	----------

Los gastos contabilizados corresponden a los gastos de medios de transporte y gastos de desplazamiento del personal al servicio de la candidatura y contemplados expresamente en el artículo 130 e). Por otra parte, no hay aclaración en el informe de qué coche consideran de alquiler pagado por la formación y utilizado por el comisionado.

LLEIDA NETWORKS SERVEIS TELEMATIC S.A.	1.645,60
--	----------

Son recarga de mensajes con motivo de actos electorales. Se trata de gastos necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios precisos para las elecciones y por lo tanto se consideran incluidos en el artículo 130 h) de la LOREG.

UTGES SL (no REPSOL)	1.061,36
----------------------	----------

Los tickets de gasolina corresponden a los coches utilizados por el personal al servicio de la candidatura con motivo de las elecciones. Se trata de gastos de desplazamiento de tal personal y por tanto incluidos en el artículo 130 e) de la LOREG.

Se adjuntan los tickets como **anexo 5**

ALVARO RUBIO GARCIA	8.228,35
---------------------	----------

Se adjunta duplicado de la factura correspondiente en la que consta que se trata de laa quincallería utilizada con motivo de las elecciones. Se adjunta como **anexo 6**

SATINFORLINGUA SL (anexo 7)	1.729,37
SATINFORLINGUA SL (anexo 8)	1.085,37
SATINFORLINGUA SL (anexo 9)	2.285,69
SATINFORLINGUA SL (anexo 10)	1.585,10

Son alquileres de equipos informáticos, audiovisuales., etc para ser utilizados con motivos de la actividad electoral. Se trata de gastos necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios precisos para las elecciones y por lo tanto se consideran incluidos en el artículo 130 h) de la LOREG Se adjuntan presupuestos con el detalle de los equipos alquilados como **anexos 7, 8, 9, 10**

La factura 15/1076 por 1.729,37 corresponde al presupuesto que se adjunta como anexo 7 por 1.210,00. La diferencia entre esos importes son los toner que son consumibles y no soportados con los presupuestos.

RESTURANTE MONTERO	1.815,00
--------------------	----------

Es el coste del alquiler del salón durante los días 7, 10, 14, 17 de diciembre para la realización de actos electorales y por lo tanto se trata de gastos contemplados en el artículo 130 c) de la LOREG. Se adjunta factura con la descripción como **anexo 11**

SIMBUS	1.050,03
EMPRESA RUIZ	32.240,00
EMPRESA RUIZ	6.462,50

Las facturas se refieren al alquiler de autobuses para el desplazamiento de asistentes a actos electorales. Se trata de un gasto habitual y necesario para el desarrollo de tales actos electorales, ya que en mítines de gran asistencia, por razones de organización y seguridad es necesario ayudar al desplazamiento de los asistentes. Este gasto se ha

incluido siempre como gasto electoral en las cuentas de procesos electorales anteriores y aceptado sin reparo por ese Tribunal de Cuentas.

Estos gastos, como la mayoría de los que se incluyen en las cuentas electorales, se consideran incluidos en el artículo 130 h) de la LOREG que dice “*cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones*”. En este apartado de la LOREG se engloban una serie de gastos necesarios con motivo de la actividad electoral como son: creatividad, producción y artes finales, montaje y retransmisión de actos, autobuses para asistencia a los actos., etc, por lo que consideramos que los gastos a los que se refieren las facturas deben estar incluidos en dicho artículo de la LOREG.

Lógicamente no deben ser considerados como contemplados en el artículo 130 e) de la LOREG como señalan en el informe ya que se incluyen dentro del artículo 130 h). Se adjuntan las facturas con el detalle de los actos como **anexos 12, 13, 14**

3) ANEXO VI GASTOS CON JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL INSUFICIENTE (MAILING)

CHEMA PARDO- PUBLICIDAD	547,61
-------------------------	--------

Se adjunta presupuesto con el desglose del coste de cada concepto facturado como **anexo 15**

4) ANEXO III GASTOS ELECTORALES NO DECLARADOS

EXCLUSIVAS ZAPATA	435,60
-------------------	--------

No corresponde a Elecciones Generales 2015, sino a gastos de funcionamiento del partido, por ese motivo no se han contabilizado como gasto electoral.

NEXEA GESTIÓN DOCUMENTAL	3.567,07
--------------------------	----------

No es un gasto del partido. El proveedor nos remite el correo enviado al Tribunal de Cuentas el 7 de octubre de 2016 con el abono de esa factura. Se adjunta como **anexo 16**

PARTIDO POPULAR - FORO

TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS
C/ Ortega y Gasset,100
28006 Madrid



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 9278 /RG 40247
10-10-2016 10:56:17

Madrid, 10 de octubre de 2016

En contestación al informe remitido por ese Tribunal de Cuentas de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones Generales celebradas el 20 de diciembre de 2015, recibido el 4 de octubre de 2016, en cuyo punto 3.C figuran como gastos con justificación insuficientes o no justificados la cantidad de 10.575,40 euros, pasamos a exponerles lo siguiente:

1. Las facturas de Vulcanizados Valentín, S.L. nº 39/15 por 9.002,40 euros y 44/15 por 1.573,00 euros que totalizan 10.575,40 euros corresponden a furgonetas y personal para hacer megafonía y repartos, montaje de actos para la campaña electoral de Elecciones Generales 2015, como figura en las facturas y que se reenvían como **anexo 1**.
2. En solicitud de ese Tribunal de 13 junio 2016 requieren un desglose de los conceptos facturados y su importe, lo cual fue remitido por el Partido con fecha 16 de junio mediante un certificado de la empresa Vulcanizados Valentín, S.L. , que se adjunta como **anexo 2**.
3. En el informe provisional de las Elecciones Generales el 4 de octubre 2016 figura como gastos con justificación insuficiente o no justificados la cantidad de 10.575,40 euros correspondientes a dichas facturas por lo que se procede a solicitar a Vulcanizados Valentín, S.L. un nuevo certificado con detalle por día y actividades realizadas que se adjunta como **anexo 3**.

Toda la información anterior soporta exactamente los trabajos realizados con motivo de las Elecciones Generales 2015 y facturados por Vulcanizados Valentín, S.L., por lo que solicitamos consideren dichas partidas como gastos electorales ordinarios justificados.



CARMEN NAVARRO FERNANDEZ-RODRIGUEZ
ADMINISTRADORA GENERAL DE LA COALICIÓN PARTIDO POPULAR-FORO

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL



AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

D. Gregorio Martínez Garrido, mayor de edad, y provisto de D.N.I. nº 05384289N, y con domicilio a efecto de notificaciones en Madrid, calle Ferraz nº 70, en su condición de **Administrador General** del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), para el proceso de Elecciones de Generales, celebradas el día 20 de diciembre de 2015, ante el mencionado órgano comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**

PRIMERO.- Que ha recibido notificación del Departamento al que me dirijo, con número de salida de Reg. 13054/RG 13721, por el que se me remiten los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral presentada por esta formación política, a fin de que en el plazo de cinco días formule las alegaciones y presente los documentos justificativos que se considere oportunos.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo anterior, viene a presentar las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Sobre la consideración del alquiler de autocares como gasto de naturaleza no electoral.

1.1. Establece la meritada resolución que una serie de facturas de las presentadas por esta formación política incluyen conceptos que no tienen la consideración de gasto electoral conforme a lo establecido en el art. 130 de la LOREG (las determinadas en el Anexo I). Entre dichas facturas podemos seleccionar, conjuntamente, las referentes a gastos de alquiler de autocares, que engloban las siguientes:

Fecha	Provincia	Descripción	Proveedor	Importe (€)
23/12/2015	Sede Central	Alquiler de varios autocares desde distintas poblaciones de Valencia y Castellón para asistir a un mitin celebrado el 13/12/2015	Tranvía, S.L.	70.849,90



23/12/2015	Sede Central	Servicio de autocar: traslado desde diferentes poblaciones de Alicante a Valencia para mitin celebrado el 13 de diciembre de 2015	La Serranica, S.L.	43.560,00
30/11/2015	Almería	Alquiler de 28 autobuses para asistencia a mitin en Cuevas de Almanzora	Autocares Bernardo Hernández, S.L.	8.926,50
21/12/2015	Almería	Alquiler de 12 autobuses para asistencia a mitin en Cuevas de Almanzora	Autocares Bernardo Hernández, S.L.	3.784,00
18/12/2015	Badajoz	Alquiler de 6 autobuses para asistir a un mitin celebrado en Badajoz	Autocares Ñuco, S.L.	1.925,00
22/12/2015	Baleares	Alquiler de autobuses para actos de campaña electoral días 5 y 18 de diciembre	Autocares Pujol Palmer, S.A.	1.914,00
14/12/2015	Córdoba	Alquiler de 12 autobuses para asistencia a un mitin celebrado en Córdoba	Autocares Pérez Cubero, S.L.	4.268,00
18/12/2015	Córdoba	Alquiler de 5 autobuses para traslado de Córdoba a Sevilla mitin celebrado el 18 de diciembre	Autocares Pérez Cubero, S.L.	2.000,00
10/12/2015	A Coruña	Alquiler de 9 autobuses para asistencia a mitin celebrado en A Coruña	Monbus	3.350,00
31/12/2015	A Coruña	Alquiler de autobuses para traslado desde Santiago a Madrid celebración mitin 08/12/2015	Autocares Rías Baixas, S.L.	2.994,00
02/11/2015	Granada	Alquiler de autobús para asistir mitin en Madrid	Megias y Martín, S.L.	1.210,00
03/11/2015	Granada	Alquiler autobús para asistir mitin en Madrid	Viajes Lenteji, S.L.	1.367,30



22/12/2015	Granada	Alquiler de 6 autobuses asistencia mitin	Megias y Martín, S.L.	1.540,00
18/12/2015	Huelva	Movilización de 13 autobuses con motivo de la campaña electoral	Alcaide e Hijos, S.L.	7.150,00
27/11/2015	Jaén	Servicio de 3 autobuses para mitin elecciones generales	Autocares Bibiano Juanes, S.L.	1.045,00
01/12/2015	Málaga	Alquiler de autobuses para traslado mitin en Málaga	Transportes Discrecionales Málaga, S.L.	4.823,25
21/12/2015	Málaga	Alquiler de autobuses para traslado mitin en Torremolinos	Transportes Discrecionales Málaga, S.L.	16.033,94
21/12/2015	Málaga	Alquiler de autobuses para traslado mitin en Torremolinos	Transportes Discrecionales Málaga, S.L.	6.509,87
17/12/2015	Murcia	Traslado de 55 autobuses desde distintos puntos de la región de Murcia para mitin	Viajes Servimur, S.L.	18.875,35
30/11/2015	Asturias	Alquiler autobuses desde distintos puntos de Asturias para mitin en Avilés	Pullmans Llaneza, S.L.	7.315,00
29/12/2015	Asturias	Alquiler de autobuses para traslado mitin cierre campaña electoral	Pullmans Llaneza, S.L.	2.706,00
29/12/2015	Asturias	Alquiler de autobuses para traslado mitin Gijón	Pullmans Llaneza, S.L.	8.668,00
18/12/2015	Salamanca	Alquiler de 5 autobuses para actos campaña	Sanalon-Bus, S.L.	3.999,99
15/12/2015	Bizkaia	Alquiler de autobuses elecciones generales 2015	Autocares Mallabia, S.L.	1.333,20
TOTAL				226.148,30 €

Se indica como motivo de exclusión de la consideración de gasto electoral que "No resulta acreditado que se trate de un gasto de desplazamiento de los contemplados en el art. 130 e) de la LOREG".



1.2. Llama poderosamente la atención de este Administrador General el cambio de criterio de ese Tribunal de Cuentas. Huelga decir que el PSOE en las numerosísimas campañas electorales en que ha participado, ha venido contratando autocares con idéntico criterio al aplicado en la campaña para las elecciones celebradas el 20 de diciembre de 2015, sin que por parte de ese Tribunal en ninguna ocasión se haya cuestionado que los mismos sean un gasto de desplazamiento de los contemplados en el art. 130 e) de la LOREG. Este cambio de criterio, efectuado a posteriori, y una vez celebradas las elecciones y acometido el gasto, supone una vulneración de los derechos de esta formación política.

El Informe de Fiscalización nº 1.174 del Tribunal de Cuentas, referente a las elecciones locales de 2015, consideró como gasto electoral los servicios de autocares contratados en dicha campaña. A título de ejemplo referenciamos algunas de las facturas presentadas en dicha campaña, referentes a servicios de autocar, que fueron consideradas como gasto de naturaleza electoral:

Fecha	Factura	Concepto	Proveedor	Cuantía
31/05/2015	A-0500102	Servicio de autocar mitin 16 mayo 2015	La Serranica, S.L.	55.176,00
22/05/2015	A-0500036	Varios servicios autorcar	La Serranica, S.L.	4.290,00
25/05/2015	213	Servicio autocar mitin Asturias	Pullmans Llana, S.L.	7.227,00

Es manifiesto, a nuestro juicio, que el cambio de criterio efectuado por ese Tribunal de Cuentas, produce una sensación de incertidumbre e inseguridad en mi representado, al apreciar que en una cuestión tan sensible como el gasto electoral, las circunstancias son cambiantes, atendiendo simplemente a razones, cree esta parte, de oportunidad.

Si bien un cambio de criterio por parte de la Administración pudiera ser legítimo, el art. 35 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –y así lo recogía igualmente el art. 54.1 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- establece que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes, lo cual no se ha producido en el presente supuesto, vulnerando, por tanto, el principio de seguridad jurídica que debe imperar en las relaciones entre la Administración y los administrados.

1.3. En virtud del art. 130 de la LOREG se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos. Por un lado, resulta incuestionable que se cumple el criterio temporal en los gastos

efectuados objeto de debate. Cabe plantearse entonces si los gastos en alquiler y servicios de autobuses pueden enmarcarse en el concepto de gasto electoral.

La jurisprudencia ha excluido del concepto de gasto electoral el material inventariable y por tanto, gasto ordinario, que tiene una vigencia, destino y utilización superior al período electoral (STSJ, Sala C-A de Canarias, de 10 de diciembre de 1993). Resulta obvio que el gasto en autobuses no se encuentra en la exclusión establecida jurisprudencialmente, y no siendo excluido de este modo, nada obsta a que dichos gastos sean subvencionables, bien por vía del art. 130 e) de la LOREG, bien por vía del art. 130 h) de dicha norma.

1.4. Por tanto, estando sujeta al principio de legalidad, la actuación de la Administración sólo es legítima cuando se realiza con la correspondiente cobertura normativa y de conformidad con la misma. Como consagra el artículo 103.1 CE, el sometimiento pleno a la ley y al Derecho excluye la legitimidad de cualquier actuación o decisión pública adoptada con desvinculación del Derecho.

En consecuencia, no entiende esta parte cómo encontrándose los gastos acometidos en concepto de alquiler y servicios de autocares íntimamente vinculados a la campaña electoral –independientemente de que se consideren encuadrables en los recogidos en el art. 130 e) de la LOREG, o en el art. 130 h)- no se consideran gastos electorales a efectos subvencionables.

1.5. La resolución objeto del presente recurso contraviene el ordenamiento jurídico, en concreto los artículos 9.3 y 103 de la Constitución Española, así como el artículo 34.2 de la Ley 39/2015, por conculcar el principio de seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima como venimos a exponer a continuación.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el Caso Amsterdam Power Exchange Spotmarket BV y otros contra Directeur van de Dienst uitvoering en toezicht energie [TJCE (Gran Sala) Sentencia de 7 junio 2005] estableció que «puede invocar el principio de protección de la confianza legítima todo operador económico en relación con el cual una institución haya generado esperanzas fundadas. No obstante, cuando un operador económico prudente y diligente está en condiciones de prever la adopción de una medida comunitaria que pueda afectar a sus intereses, no puede invocar tal principio si dicha medida se adopta».

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Caso Test Claimants in the Franked Investment Income Group Litigation contra Commissioners of Inland Revenue [TJUE (Sala Tercera), sentencia de 12 diciembre 2013] estableció que «el principio de seguridad jurídica, que tiene como corolario el principio de protección de la confianza legítima, exige que una normativa que entrañe consecuencias desfavorables para los particulares debe ser clara y precisa y su aplicación previsible para los justiciables».

El Tribunal Constitucional, estableció en la STC 27/1981, que la seguridad jurídica es «suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable e interdicción de la arbitrariedad».

En su reciente STC 270/2015, de 17 de diciembre indica que «Los principios de seguridad jurídica y su corolario, el de confianza legítima, no suponen el derecho de los actores económicos a la permanencia de la regulación existente en un momento dado en un determinado sector de actividad. Dicha estabilidad regulatoria es compatible con cambios legislativos, cuando sean previsibles y derivados de exigencias claras del interés general».

Finalmente, el Tribunal Supremo, en la reciente Sentencia 1560/2016, de 28 junio ha establecido que

«A su vez, la jurisprudencia de esta Sala, recogida en las sentencias de 10 de mayo de 1999 (recurso 594/1995), 6 de julio de 2012 (recurso 288/2011), 22 de enero de 2013 (recurso 470/2011) y 21 de septiembre de 2015 (recurso 721/2013), entre otras, señala que el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de seguridad jurídica y buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, comporta "que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones."

Este principio de confianza legítima encuentra su fundamento último, de acuerdo con las sentencias de esta Sala de 24 de marzo de 2003 (recurso 100/1998) y 20 de septiembre de 2012 (recurso 5511/2009), "en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y el deber de coherencia de dicho comportamiento", y en el principio de buena fe que rige la actuación administrativa, pues como afirma la sentencia de la Sala de 15 de abril de 2005 (recurso 2900/2002) y nuevamente la ya referenciada de 20 de septiembre de 2012, "si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado."

Ahora bien, la protección de la confianza legítima no abarca cualquier tipo de convicción psicológica subjetiva en el particular, sino que como indican las sentencias de esta Sala de 30 de octubre de 2012 (recurso 1657/2010) y 16 de junio de 2014 (recurso 4588/2011), se refiere a "la creencia racional y fundada de que por actos anteriores, la Administración adoptará una determinada decisión", y como indican las sentencias de 2 de enero de 2012 (recurso 178/2011) y 3 de marzo de 2016 (recurso 3012/2014), tan solo es susceptible de protección aquella confianza sobre aspectos concretos, "que se base en signos o hechos externos producidos por la Administración suficientemente concluyentes". En el presente caso desde luego no existe ningún tipo de compromiso o de signo externo, dirigido por la Administración a los recurrentes, en relación con la inalterabilidad del marco regulatorio vigente en el momento de inicio de su actividad de generación de energía».

1.6. En vista a lo anteriormente expuesto, debemos, pues, para determinar si se ha vulnerado el principio de seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima examinar si (1) existía previsibilidad en el cambio de criterio en cuanto a los gastos electorales en materia de transporte y (2) si el PSOE actuó de forma prudente y diligente en las previsiones económicas para dicha campaña electoral.

En cuanto a la previsibilidad en el cambio de criterio en cuanto a los gastos electorales en materia de transporte, podemos declarar que, en ninguna de las elecciones anteriores, por parte de ese Tribunal de Cuentas se ha puesto reparo alguno al considerar gasto electoral el efectuado por concepto de transporte. No siendo previsible ese cambio de criterio, se cumple el segundo de los criterios, pues resulta patente que el PSOE actuó de forma prudente y diligente en sus previsiones económicas, al efectuar el gasto electoral dentro de los límites establecidos legalmente, así como dentro del límite de gasto subvencionable, en virtud de los criterios que se venían estableciendo en pasadas elecciones.

1.7. Sin embargo, se consideran gastos de naturaleza no electoral los indicados en el apartado 1.1 de la presente alegación.

Resulta profundamente injusto que esta formación política deba asumir ese perjuicio patrimonial cuando actuó en todo momento diligentemente, perjuicio que en ningún caso es conforme a Derecho. En definitiva, el PSOE no tiene el deber de soportar las consecuencias que pretende plasmar en su resolución el Tribunal de Cuentas, al considerar dichos gastos no electorales y, por tanto, no susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Segunda.- Sobre la consideración del Soporte al dispositivo de seguimiento electoral y sistema de seguimiento y control de resultados del 4 al 20 de diciembre como gasto de naturaleza no electoral.

2.1. Considera igualmente ese Tribunal de Cuentas que el Soporte al dispositivo de seguimiento electoral y sistema de seguimiento y control de resultados del 4 al 20 de diciembre, servicio prestado por la mercantil "Teclas y Monitores, S.L." y que asciende a una cuantía de 179.931,84 €, no debe considerarse un gasto de naturaleza electoral.

Volviendo nuevamente a la consideración de gasto electoral, debemos reiterar que no se trata de un gasto ordinario; que el mismo no tiene una vigencia, destino y utilización superior al período electoral. La factura aportada sobre este servicio, así como el informe de actividades que se aportó a ese Tribunal de Cuentas sobre el mismo, refleja claramente cómo se desarrollan y mejoran una serie de aplicaciones con el único objetivo de desplegar un dispositivo de apoyo a la labor de comunicación del escrutinio que llevaban a cabo los interventores y apoderados del PSOE que desarrollaban sus funciones durante la jornada de votación del 20 de diciembre de 2015.



Estos desarrollos informáticos tienen como objetivo facilitar la labor de las personas que participan en la campaña electoral como miembros del PSOE que (sirve como ejemplo la situación de los interventores, que hasta la fecha, tenían que comunicar sus datos trasladando físicamente la planilla que se aportaba en la carpeta). Así, la aplicación de voluntarios supone un apoyo en la gestión de la labor de esos voluntarios en aquella campaña en concreto (puerta a puerta, etc), a la hora de organizar las actividades a desarrollar en campaña, vinculando actos con el capital humano disponible; esta aplicación permite también facilitar la labor de interventores y apoderados del PSOE en el día de la votación, facilitando la generación de credenciales, la formación de los mismos para que puedan realizar en el día de la jornada electoral sus labores como representantes del PSOE. Se incluye "pantallazo" del interfaz que permite la gestión de credenciales, que permita ilustrar sobre su funcionamiento.

Logo PSOE | Todo el Partido (1) Código: PSOE FEDERAL incluido en: Definir ámbito

Usuario: [Desconectar]

Inicio | Apoderados/as Gestión | Interventores/as Usuarios/as | Mesas Electorales Día D | Panel de Control | Representantes | Repositorio de Documentos

Subir Fichero Excel | Interfer nueva credencial de Interventor/a | Gestión de credenciales | Mis Ficheros para imprimir

BUSCADOR

Atención. De no seleccionarse ningún criterio de búsqueda se listarán todos los registros

Junta Electoral de Zona: que contenga

Nombre: que contenga

Apellido (1): que contenga

Apellido (2): que contenga

Documento: que contenga

Municipio: que contenga

Distrito Electoral: que contenga

Sección Electoral: que contenga

Mesa Electoral: que contenga

Ámbito: ...

Fichero: que contenga [] SQL

Estado credencial: ...
 credencial no generada
 credencial generada
 credencial impresa
 presentada ante la Junta Electoral

Ordenar por: más recientes

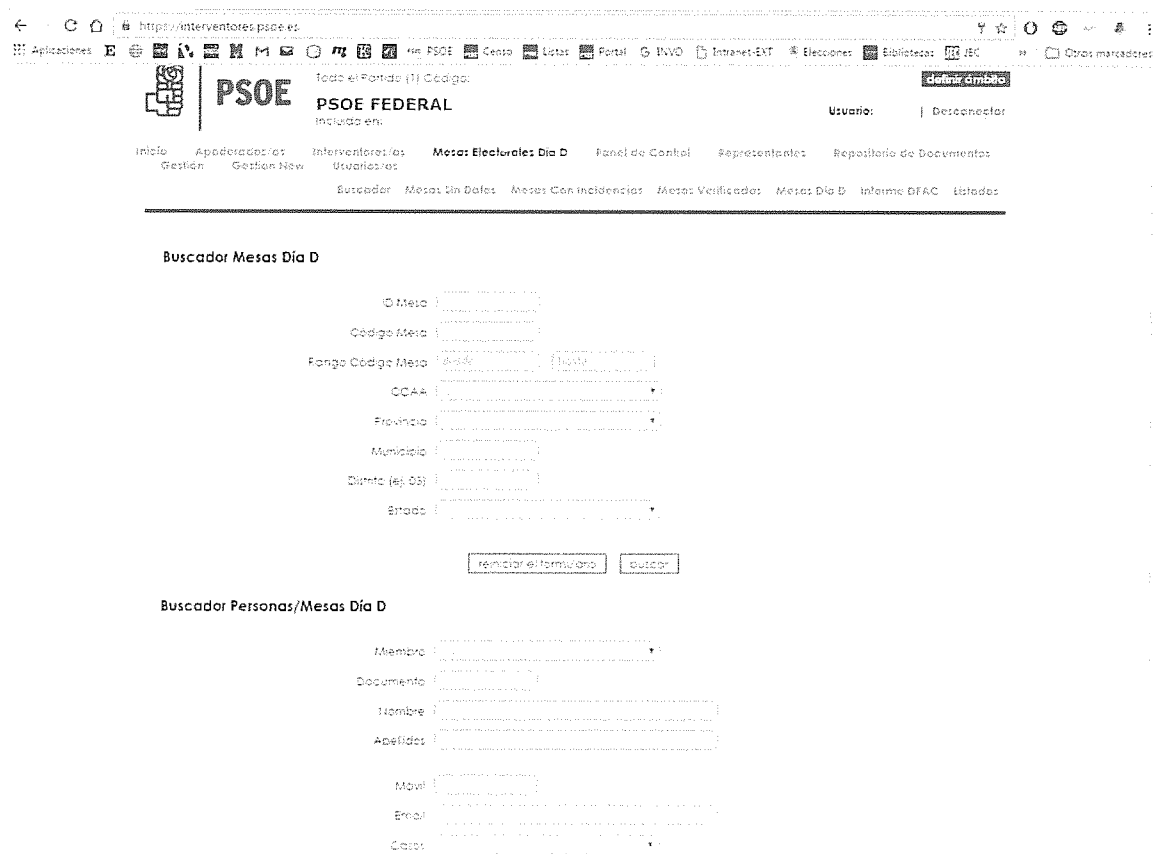
[Restaurar] [Listar/Buscar]

PSOE - CEF - C/ Ferraz, 70 - 28002 - Madrid | PSOE - CEF © | Email: jornada electoral@psoe.es | Tel: +34 91 5620477 - Fx: 5620576

Finalmente, la aplicación de INVO ha facilitado el seguimiento de los resultados electorales. Esta aplicación ha permitido gestionar un dispositivo que permitiese monitorizar y hacer el recuento de los avances de participación y escrutinio de forma interna. Cabe señalar que esta actividad se viene realizando por el Partido Socialista Obrero Español, así como por el resto de formaciones políticas, durante todos los procesos electorales ya que tras el escrutinio efectuado en las mesas, se transmitían los resultados a las distintas instancias del partido, ya fueran locales, provinciales,

autonómicas o nacionales. Esta actividad, que se llevaba a cabo mediante el uso del contenido de las carpetas y las *planillas* proporcionadas a los interventores y apoderados –material sobre cuya consideración como gasto electoral no alberga ni9nguna duda- actualmente incorpora una única novedad: la gestión se hace de una forma más acorde al siglo XXI, esto es, mediante métodos telemáticos que requieren de una aplicación específica para tal fin de manera que una interventora o un apoderado del PSOE puedan transmitir sus resultados desde su terminal móvil.

Se adjuntan pantallazos de la aplicación seguimiento de interventores y de aporte de resultados:



The screenshot displays the web application interface for the PSOE FEDERAL. The browser address bar shows <https://interventores.psoe.es>. The page header includes the PSOE logo and the text "PSOE FEDERAL". A navigation menu contains links such as "Inicio", "Apoderados/Gestión", "Interventores/Gestión", "Mesas Electorales Día D", "Panel de Control", "Representados", and "Repositorio de Documentos". Below the menu, there are sub-links for "Buscador", "Mesas Sin Datos", "Mesas Con Incidencias", "Mesas Verificadas", "Mesas Día D", "Informe DFAC", and "Listados".

The main content area features two search forms:

- Buscador Mesas Día D:** This form includes input fields for "ID Mesa", "Codigo Mesa", "Rango Codigo Mesa" (with "Desde" and "Hasta" sub-inputs), "CCAA", "Provincia", "Municipio", "Distrito (ej. 05)", and "Strada". It also has a "Reiniciar el formulario" button and a "Buscar" button.
- Buscador Personas/Mesas Día D:** This form includes input fields for "Miembro", "Documento", "Nombre", "Apellidos", "Móvil", "Email", and "Clase".



Escrutinio

AYUNTAMIENTO-BAJOS

PLAZA CATEDRAL 1

22002, HUESCA, HUESCA

Mesa 220269 (Distrito: 01 - Sección: 001 - Mesa: A)

Censo

567

Votos emitidos

Nº de votos emitidos

Votos nulos

Nº de votos nulos

Votos en blanco

Nº de votos en blanco

PSOE

Nº de votos para PSOE

PP-PAR

Nº de votos para PP-PAR

C's

Nº de votos para C

PODEMOS

Nº de votos para PODEMOS

IU-CHA-UPeC

Nº de votos para IU-CHA-UPeC

Enviar

Resulta obvio que, si la única finalidad de las aplicaciones y trabajos usados es la preparación y realización de un seguimiento electoral para el día 20 de diciembre, dicho gasto tiene únicamente el objetivo y la finalidad de labores para el día de la fecha electoral, no pudiéndose circunscribir en ningún caso a un gasto de naturaleza no electoral.


Recordamos a este respecto que es doctrina de la Junta Electoral Central (Ac. de 21 de mayo de 1993), que *“la calificación como electorales de los gastos de las entidades políticas no está en función del momento en que se realicen los gastos sino en relación con el destino de dichos gastos a los fines contemplados en el artículo 130 de la LOREG en relación con cada proceso electoral”*.

Una somera lectura del informe de actividades aportado y de las consideraciones aportadas en el presente escrito, permite concluir que nos encontramos ante un gasto electoral necesario para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones, de los contemplados en el art. 130 h) de la LOREG, el cual, debe ser considerado como subvencionable.

Por lo expuesto anteriormente

SOLICITO AL DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS que tenga por presentadas las presentes alegaciones, se sirva de admitirlas y, en su virtud, previos los trámites de Ley, dicte resolución por la que se tenga por gastos electorales los conceptos señalados en el presente escrito.

En Madrid, a 11 de octubre de 2016.



Gregorio Martínez Garrido
Administrador General PSOE

PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 9402 /RG 41363
13-10-2016 12:37:54

TRIBUNAL DE CUENTAS

Subdirección Técnica de Partidos Políticos y
Gastos Electorales
Fuencarral, 81
28004 MADRID

Barcelona 5 de octubre de 2016

Acusamos recibo de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral referida a las elecciones a Cortes Generales del 20 de diciembre de 2015 y dentro del plazo establecido, pasamos a formular las siguientes alegaciones:

GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

ANEXO I y ANEXO 4

Factura de importe 1.206,37 relativa al alquiler de un vehículo durante el periodo 21-10-2015 a 4-11-2015.

Coincidimos en el sentido del pre-informe cuando excluye como gasto electoral 6 de los 15 días de alquiler concertados.

Sí debe considerarse gasto electoral el importe de 826,33 euros correspondiente a los 9 días de alquiler restantes a pesar de que en la factura no se indique expresamente la referencia Elecciones Generales. En ocasiones resulta extremadamente complicado que algunos proveedores hagan constar en las facturas datos que su sistema de facturación no contempla. A dichos efectos, acompañamos nota interna del total gasto abonada al responsable de la ejecución del servicio en la que se especifica la naturaleza del gasto (ANEXO I)

ANEXO II GASTOS CON JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL INSUFICIENTE

Mediante escrito de aclaraciones remitido a este Tribunal con fecha 2 de junio de 2016 apuntamos las aclaraciones pertinentes respecto a los gastos que, por importe total de 36.817 euros, aplicamos a la contabilidad electoral.

Éstas fueron las manifestaciones:

3.2- * INDUSTRIAS RODRIGUEZ Y GRAN FESTIVAL

Con la finalidad de optimizar los costes de los diferentes procesos electorales, nuestra organización realizó un pedido único de caramelos y globos, respectivamente, a los efectos de utilizarlos en los procesos electorales de 2015.

La compra de cantidades mayores supone un ahorro sustancial y puesto que se trata de productos no perecederos o con fecha de caducidad superior al año, la decisión fue realizar una compra que cubriera las necesidades de las campañas electorales previstas en 2015.

A pesar de ello, estos materiales se utilizaron en gran parte en las elecciones generales ya que, en las elecciones municipales nuestra candidatura se denominaba CANDIDATURA DE PROGRÉS y los logos impresos en caramelos y globos era PSC

Nuestra organización procedió a justificar estos gastos en la contabilidad electoral mediante nota de cargo interna y el pago de las mismas se asumió desde la cuenta electoral de acuerdo como establece el artículo 125 de la LOREG

Adjuntamos copias de las facturas de INDUSTRIAS RODRIGUEZ y GRAN FESTIVAL.

(ANEXO II)

Las compras de material de propaganda efectuadas a las dos empresas se han aplicado en parte a las elecciones que nos ocupan.

Considerando este Tribunal que se tienen en cuenta a los efectos del cumplimiento del límite, de igual forma deberá entenderse totalmente subvencionable ya no se trata de un gasto de naturaleza no electoral.

PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO

Adjuntamos copia del comunicado que remitió, de entre otros, a INSELCS SCP . (ANEXO III)

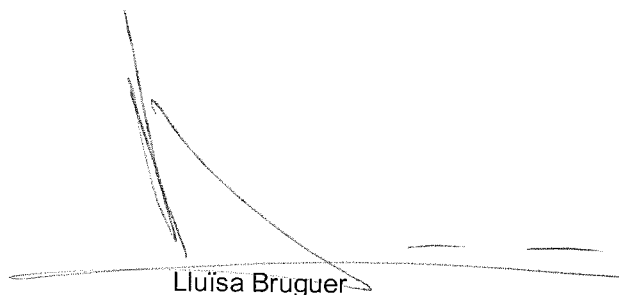
La empresa MUCHO AUDIOVISUAL S.L. manifiesta que ya ha enviado la comunicación y le consta el acuse de recibo de este Tribunal (ANEXO III)

Las empresas Gran Festival e Industrias Rodriguez no pueden comunicar una facturación que no corresponde en su totalidad a esta campaña, tal y como hemos manifestado en el punto anterior.

ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Adjuntamos factura y anexo de la SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS en la que se detalla claramente que los envíos realizados son 5.317.569 y no 5.017.569 como indica el pre-informe. Rogamos tomen debida nota a los efectos del número de envíos con derecho a subvención. (ANEXO IV)

Agradeceremos que este Tribunal tenga en consideración en el Informe Definitivo las alegaciones formuladas así como todo lo manifestado a los efectos que los resultados económicos que presenta nuestra Organización se consideren suficientemente justificados y en ese sentido, permita el cobro de su totalidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Brugué', written over a horizontal line.

Luisa Brugué

Administradora General